



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE REIVINDICACIÓN, EXPEDIENTE N°  
35433-2014-0-1801-JR-CI-15; DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE LIMA–LIMA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR  
BUITRON QUISPE, SIXTO CAYTANO  
ORCID: 0000-0002-0072-3511**

**ASESORA  
VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES  
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**BUITRON QUISPE, SIXTO CAYTANO**

**ORCID: 0000-0002-0072-3511**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado,

Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

### **ASESORA**

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

### **JURADO**

**Dr. RAMOS HERRERA, WALTER**

**ORCID: 0000-0003-0523-8635**

**Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**

**ORCID: 0000-0002-2592-0722**

**Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**

**ORCID: 0000-0002-7759-3209**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

.....  
**Dr. RAMOS HERRERA, WALTER**

**Presidente**

.....  
**Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**

**Miembro**

.....  
**Mgr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**

**Miembro**

.....  
**Mgr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres por su apoyo  
Incondicional.

A la ULADECH por ser la institución  
que me está formando como  
profesional.

*Sixto Caytano Buitrón Quispe*

## **DEDICATORIA**

A mis padres, mi esposa por ser  
las personas que  
Han ayudado a lograr mis metas.

.

.

A mis hijos por ser el motivo  
aliento, alegría e impulso de mi  
superación.

*Sixto Caytano Buitrón Quispe*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿ Cual es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Pertinentes, en el Expediente N° 35433-2014-0-1801-JR-CI-15, del Distrito Judicial De Lima – Lima. 2022?. El objetivo es determinar la calidad de la sentencia en estudio, es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, reivindicación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was to what is the quality of the judgments of first and second instance on the claim according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 35433-2014-0-1801-JR -CI-15, of the Judicial District of Lima – Lima. 2022?. The objective is to determine the quality of the sentence under study, it is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentences of first instance were of range: very high, very high and high; and of the judgment of second instance: high, very high and high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, claim and sentence.

## CONTENIDO

<b>TITULO DE LA TESIS.....</b>	<b>i</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO.....</b>	<b>ii</b>
<b>JURADO EVALUADOR.....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>vii</b>
<b>CONTENIDO.....</b>	<b>viii</b>
<b>INDICE DE RESULTADOS.....</b>	<b>xiii</b>
<b><u>I. INTRODUCCIÓN.....</u></b>	<b>1</b>
<b>    <b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b></b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la Realidad Problemática .....	1
1.2. Problema de la Investigación .....	4
1.3. Objetivos de la Investigación.....	4
1.4. Justificación de la Investigación .....	5
<b><u>II. REVISION DE LA LITERATURA .....</u></b>	<b>6</b>
2. 1. Antecedentes .....	6
2.2. Bases teóricas.....	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio .....	12
<u>2.2.1.1. La jurisdicción .....</u>	12
<u>2.2.1.1.1. Conceptos .....</u>	12
<u>2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....</u>	13
<u>2.2.1.2. La competencia.....</u>	15
<u>2.2.1.2.1. Conceptos .....</u>	15
<u>2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....</u>	15
<u>2.2.1.3. El proceso .....</u>	16
<u>2.2.1.3.1. Conceptos .....</u>	16
<u>2.2.1.3.2. Funciones.....</u>	16

___ 2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional .....	17
___ 2.2.1.5. El debido proceso formal.....	17
___ 2.2.1.5.1. Nociones .....	17
___ 2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso .....	18
___ 2.2.1.6. El proceso civil .....	19
___ 2.2.1.7.El proceso de conocimiento.....	20
___ 2.2.1.8. La reivindicación en el proceso de conocimiento .....	20
___ 2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	21
___ 2.2.1.9.1. Nociones .....	21
___ 2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	21
___ 2.2.1.10. La prueba .....	21
___ 2.2.1.10.1. En sentido común. ....	22
___ 2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal. ....	22
___ 2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el juez.....	22
___ 2.2.1.10.4. El objeto de la prueba. ....	22
___ 2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba. ....	23
___ 2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	23
___ 2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	25
___ 2.2.1.10.7.1. Documentos .....	25
___ 2.2.1.10.7.2. La declaración de parte.....	26
___ 2.2.1.10.7.3. Testimonial .....	26
___ 2.2.1.11. La sentencia .....	27
___ 2.2.1.11.1. Conceptos .....	27
___ 2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	28
___ 2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia .....	28
___ 2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	29
___ 2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	29
___ 2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	30
___ 2.2.1.11.4.3. Funciones de la motivación. ....	31
___ 2.2.1.11.4.4. La fundamentación de los hechos.....	31
___ 2.2.1.11.4.5. La fundamentación del derecho.....	31
___ 2.2.1.11.4.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones	

judiciales.....	32
<u>    2.2.1.11.4.7. La motivación como justificación interna y externa.....</u>	32
<u>    2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil .....</u>	33
<u>    2.2.1.12.1. Concepto.....</u>	33
<u>    2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....</u>	33
<u>    2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....</u>	34
<u>    2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....</u>	35
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	36
<u>    2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia .....</u>	36
<u>    2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la reivindicación .....</u>	36
<u>    2.2.2.2.1. La propiedad .....</u>	36
<u>    2.2.2.2.1.1. etimología .....</u>	36
<u>    2.2.2.2.1.2. conceptos .....</u>	36
<u>    2.2.2.2.1.3. regulación .....</u>	38
<u>    2.2.2.2.1.4. atributos de la propiedad.....</u>	38
<u>    2.2.2.2.1.5. características del derecho de propiedad .....</u>	39
2.2.2.2.1.6. formas de adquisición de la propiedad .....	40
<u>    2.2.2.2.2. la reivindicación .....</u>	40
<u>    2.2.2.2.2.1. etimología .....</u>	40
<u>    2.2.2.2.2.2. Conceptos .....</u>	40
<u>    2.2.2.2.2.3. Regulación .....</u>	41
<u>    2.2.2.2.2.4. Finalidad de la acción reivindicadora .....</u>	42
<u>    2.2.2.2.2.5. Caracteres de la acción reivindicadora .....</u>	42
<u>    2.2.2.2.2.6. Requisitos de procedencia de la acción reivindicatoria.....</u>	42
<u>    2.2.2.2.2.7. Pruebas a presentar en la acción reivindicadora .....</u>	43
<u>    2.2.2.2.2.8. El objeto de prueba en la acción reivindicatoria.....</u>	43
<u>    2.2.2.2.2.9. Casos en que no puede ejercitarse la acción reivindicatoria .....</u>	43
<u>    2.2.2.2.2.10. Imprescriptibilidad de la acción de reivindicación .....</u>	43
<u>    2.2.2.2.2.11. Diferencias entre acción reivindicadora y acciones posesorias.....</u>	44

2.2.2.2.3. La posesión.....	44
2.2.2.2.4. Jurisprudencia.....	45
2.3. Marco conceptual.....	46
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>50</b>
3.1. Hipótesis general.....	50
3.2. Hipótesis específicas.....	50
<b>IV. METODOLOGIA.....</b>	<b>51</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	51
__4.1.1. Tipo de investigación.....	51
__4.1.2. Nivel de investigación.....	52
4.2. Diseño de la investigación.....	53
4.3. Unidad de análisis.....	54
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	55
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	58
__4.6.1. De la recolección de datos.....	59
__4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	59
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	60
4.8. Principios éticos.....	62
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b><u>63</u></b>
5.1. Resultados.....	<u>63</u>
4.2. Análisis de los resultados - preliminares.....	<u>67</u>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b><u>73</u></b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b><u>77</u></b>
ANEXOS.....	88
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio sentencias de primera y segunda instancia del expediente 35433-2014.....	<u>89</u>
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	<u>106</u>
Anexo 3: 112 <u>Instrumento de recolección de datos</u> .....	<u>113</u>
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos.....	<u>121</u>
anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia.....	<u>172</u>

Anexo 6:Declaración de compromiso y no plagio.....	<u>174</u>
Anexo 7:Cronograma de actividades .....	<u>175</u>
Anexo 8:_Presupuesto.....	176

## **INDICE DE RESULTADOS**

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°35433-2014-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima, Lima 2022.....63

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 35433-2014-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima, Lima 2022.....66

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

En el contexto internacional:

En España,

España, que ha sido siempre tierra de grandes juristas y que ha contado siempre con grandes jueces, en las dos últimas décadas no ha sido un ejemplo a imitar. Los métodos de selección pueden ser distintos, pero nunca se puede renunciar al control de calidad, como se ha hecho desde 1985 en que fueron idoneizados como jueces y magistrados profesionales a los que no se exigió (como sí se exige ahora) el necesario control de sus conocimientos jurídicos. En los últimos años las cosas han cambiado y puede decirse que se ha vuelto al cauce del que no se debió salir. (Sotelo, s.f.)

En las últimas décadas se ha registrado en España la tendencia de algunos tribunales a buscar soluciones consideradas “justas”, aunque se separen de una interpretación razonable de las leyes aplicables., hay un alejamiento del programa normativo que el legislador democrático ha adoptado. Con ello, el margen judicial para aplicar el Derecho a los distintos casos concretos

Se adoptan resoluciones con repercusiones significativas en la economía, haciendo que algunos jueces hayan llegado a convertirse en auténticos reguladores de facto. Han asumido funciones que corresponden a otros poderes del Estado. Estas resoluciones, nacidas de un cierto afán por la búsqueda de una Justicia material, siempre subjetiva, se han basado a veces en razonamientos económicos defectuosos, susceptibles de causar graves daños a la gestión y a la productividad en muchos. La intervención judicial en esta dirección se ha intensificado en el contexto de la crisis económica que se inició en 2008. Tanto el legislador estatal como los legisladores autonómicos han tenido que introducir diversos tipos de reformas en el orden económico y social. El papel de los tribunales, no ha sido siempre acorde con el espíritu y la letra de las nuevas leyes en las que se han concretado las reformas. Hay casos en que las sentencias contienen razonamientos de tipo económico para justificar las conclusiones críticas con las leyes y actos del poder público, razonamientos que a menudo son muy poco rigurosos.

Es evidente que no se puede generalizar a la hora de valorar la actuación de un colectivo tan amplio como los jueces españoles.

Esta forma de actuación judicial agrava, obviamente, los problemas de seguridad jurídica examinados con anterioridad. En efecto, si a la baja calidad de las piezas que integran el ordenamiento jurídico añadimos ahora la tendencia de determinados tribunales a efectuar interpretaciones que no se ajustan a la letra y espíritu de las leyes, el grado de imprevisibilidad del Derecho para los operadores jurídicos aumenta de manera preocupante (Círculo de empresarios-España, 2018).

El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

(Paniagua, 2018).

En relación al Perú:

La problemática a nivel judicial y social ha convertido a la justicia en el Perú en una mercancía, a la que sólo pueden acceder aquéllos que la pueden comprar, con la excepción de los casos de familia o inestimables en dinero, que carecen de interés económico para los agentes corruptos del sistema, u los casos que llegan a conocimiento de fiscales y jueces honestos y consientes del rol tutelar del Poder Judicial. Que, aunque en menor proporción que los primeros, también ejercen administración de justicia en el Perú.

A la comercialización de la justicia ha contribuido nefastamente, en los últimos años el proceso de reforma judicial impuesto por el gobierno de Alberto Fujimori con fines de control político, imprimiendo criterios de modernidad en el concepto de la reforma que enfatizaron la tecnología sin importar la cultura del sistema, ni la

vulneración de principios universales de las garantías de la administración de justicia, produciendo un envilecimiento de la organización judicial, en que no solo se promovió la corrupción política y económica, sino que se perdió el decoro por el Principio de legalidad, legitimándose falsamente por medio de sentencias judiciales actos ilícitos diverso.

En este contexto los reformadores impusieron aranceles judiciales que encarecieron la administración de justicia, bajo el criterio que siendo un servicio, éste debía tener un costo, haciendo imposible a las mayorías el acceso a la justicia (Mori, s.f.)

En el ámbito local:

El problema del pobre empleo del lenguaje, evidencian problemas de razonamiento que son finalmente expresados en la resolución; es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas Extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (Academia de la Magistratura, 2008)

El otro problema que se está viendo es la crisis que inició el 7 de julio de 2018 cuando el portal IDL-Reporteros sacó a la luz los conocidos CNM Audios que revelarían presuntos ofrecimientos de rebajas de penas, pedidos y agradecimientos de favores o negociaciones de ascensos de funcionarios del Consejo Nacional de la Magistratura (cuerpo del Ministerio Público que se relacionaría con diversas figuras públicas como políticos, empresarios y deportistas, encabezados por el abogado César Hinostroza), esto ocasionaría las llamadas marchas contra la corrupción que exigen «que se vayan todos» refiriéndose a los políticos en general y al congreso en particular El ahora presidente de la República Martín Vizcarra durante su discurso por fiestas patrias dijo que convocará un referéndum sobre la no reelección de congresistas y miembros de la Magistratura.

En la presente investigación se seleccionó el expediente judicial N°35433-2014-0-1801-JR-CI-15, perteneciente al, 15° Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre Reivindicación; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda, siendo apelada, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió Confirmar la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 03 de octubre del 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 05 de mayo del 2017, transcurrió 3 años, 7, meses y 2 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

### ***1.2. Problema de la investigación***

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°35433-2014-0-1801-JR-CI-15, del Distrito Judicial de Lima –Lima, 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

### ***1.3. Objetivos de la investigación.***

#### **1.3.1. General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°35433-2014-0-1801-JR-CI-15, del Distrito Judicial de Lima– Lima. 2022.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

#### **1.3.2. Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre

reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

La presente investigación se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, especialmente nacional donde la administración de justicia atraviesa por una crisis inédita tan evidente donde la vulneración de principios universales de las garantías de la administración de justicia, y la corrupción producen un envilecimiento de la organización judicial, y política.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no necesariamente desean curar la crisis existente debido a la gran red de corrupción en torno al estado, donde nunca antes tantas instituciones del estado se vieron envueltas, es muy compleja y es el Estado quien urgentemente necesita de reformas de manera inmediata; con los resultados del presente trabajo se pretende contribuir de alguna manera a la reestructura de que no exista la vulneración de los principios universales de las garantías de la administración de justicia existiendo autonomía, transparencia ,profesionalismo en la administración del poder judicial y de esta manera retornar a la confianza de la sociedad en las instituciones del estado.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### *2. 1. Antecedentes:*

Según (Víctor, 2015), menciona sobre presupuesto de la sentencia justa, lo cual se ha visto evidenciado como una sentencia objetiva y materialmente justa hoy en día. Así misma estima que es necesario establecer la concurrencia de presupuestos o condiciones sine quanon, de requisitos y de elementos que la puedan configurar.

Se refiere que el debido proceso es un solo derecho que tiene dos aspectos: un aspecto material o sustantivo y otro procesal o formal; no se trata de dos derechos de contenido distinto. Por otra parte, también se hace referencia al debido proceso sustantivo, en el ámbito jurisdiccional, exige una decisión justa, lo que no es evidencia clara en la actualidad, acerca de la administración de los procesos judiciales en materia civil.

En consecuencia, una sentencia justa necesariamente debe tener como antecedente inmediato que en el proceso se haya cumplido con las normas que garantizan el debido proceso formal. No puede concebirse una sentencia justa, aunque por sí mismo lo sea, si se ha violado el debido proceso en su aspecto formal.

Mediante la historia la motivación de las decisiones judiciales o su ausencia ha tenido diversos significados y finalidades. En el derecho romano no existía para el magistrado el deber de motivar sus decisiones, por tanto, no estaba en la necesidad de expresar la ratio decidendi, se respetaba la decisión del Juez en virtud a su prestigio social y además porque la función de administrar justicia se encontraba asignada a los miembros de la nobleza.

Con respecto a los antecedentes del tema en estudio encontramos

(Miquel, 2016), en España, en su investigación los Tres hitos en la historia de la reivindicación mobiliaria: Carpzovius, Mevius y Bourjon, su estudio se relaciona

con la polémica doctrinal sobre la interpretación del artículo 464 del Código civil Español.

La dogmática del Derecho Germánico construida en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX operó con el concepto de la Gewere y la función de publicidad de la posesión mobiliaria para explicar la limitación de la acción reivindicatoria de bienes muebles. Por el contrario, los autores alemanes anteriores consideraron que el pasaje fundamental de esta construcción ( Ssp. II.60) , y los que de él derivaron, se debían a que el comodato y la prenda transmitían la propiedad. Lo compararon con el Derecho romano, especialmente con el pasaje si fullo de las Instituciones de Justiniano, en el que se trata de un problema de concurrencia de acciones. En ningún momento pensaron en la publicidad de la posesión. Carpzovius fue representante insigne de esta opinión. Por el contrario, Mevius célebre jurista y comentarista del Derecho de Lübeck, suministró a esa regla el fundamento que posteriormente haría fortuna. No era una regla irracional, como sostuvo Carpzovius, porque proporcionaba la seguridad necesaria para el comercio. Según Carpzovius, la regla no se observaba en Sajonia, pero en cualquier caso no estaba pensada para el depósito. Mevius sostuvo igualmente que no era aplicable al depósito. François Bourjon, abogado ante el Tribunal del Châtelet de París, fue quien difundió la máxima “possession vaut titre”, que según su testimonio se observaba ante este Tribunal. A pesar de que le da un sentido claramente probatorio como prueba del título de adquisición del poseedor, se ha considerado que también le atribuyó un sentido adquisitivo a non domino especialmente en un pasaje relativo a un depositario que vende lo que se le ha confiado. El propietario no puede reivindicar la cosa porque la seguridad del comercio así lo exige. De esta manera entronca con la misma explicación de Mevius, pero curiosamente para un caso- depósito- en el que Mevius no estimaba aplicable “Hand wahre Hand”. Además, el depósito al que se refería Bourjon era en puridad un contrato estimatorio o comisión de venta. En la historia de la reivindicación mobiliaria, se manifiestan problemas de diversa índole que hay que distinguir. Un primer problema se refiere a la concurrencia de acciones. Cuando se celebra un contrato de comodato, arrendamiento, depósito o prenda, nace una acción contractual contra el poseedor inmediato. Esta acción puede concurrir con la reivindicatoria contra el tercero, si el poseedor inmediato es responsable de la

pérdida de su posesión, bien por haberla enajenado, bien por haber omitido la diligencia exigible, en caso de pérdida por azar o por hurto. Es necesario determinar qué sucede si el propietario ha sido indemnizado por el poseedor a quien él confió la cosa. A este problema se refieren, tanto el Ssp.II.60 como el Derecho de Lübeck en los dos artículos citados anteriormente. Otro problema distinto es el relativo a la prueba del dominio de los bienes muebles. De este problema se ocupan tanto Carpzovius como Bourjon. El primero, desde el punto de vista del tiempo. No basta la prueba pretérita, es necesaria una prueba referida al momento de reivindicar. En bienes muebles, según esta idea, no se presume la subsistencia del derecho acreditado en un momento cualquiera del pasado, es necesaria una prueba de presente. Esta, explica Carpzovius, se puede lograr probando la pérdida o el hurto. En esto coincide con muchas fuentes que exigen al reivindicante que jure no haber vendido, donado, ni enajenado el bien que reclama, sino que lo perdió por acaso o hurto. La pérdida o el hurto no son supuestos limitados en los que sólo cabe la reivindicatoria, sino los hechos que acreditan la subsistencia del derecho del reivindicante. Bourjon por su parte se interesa por la prueba del dominio de los bienes muebles en diversos lugares y muy especialmente cuando trata de las ejecuciones.

(Guzman, 2020), Perú, en su investigación ¿Qué es la «acción reivindicatoria» y cuáles son sus requisitos? (artículo 927 del Código Civil) publicado en el portal jurídico Pasión por el derecho señala lo siguiente, por reivindicación se entiende la recuperación de lo propio, luego del despojo o de la indebida posesión o tenencia por quien carecía de derecho de propiedad sobre la cosa, y se habla y escribe sobre la «acción reivindicatoria» definiéndola como aquella que corresponde al propietario no poseedor contra el poseedor no propietario'. Se trata entonces de la recuperación por el propietario de la posesión de la que ha sido privado. (Palacios Pareja, p. 83)

Para autorizada doctrina peruana, la reivindicación o *ius vindicandi* prevista en el 927 del CC es aquella mediante la cual el propietario recurre a la justicia reclamando el objeto de su propiedad y evitando la intromisión de un tercero ajeno a derecho (ej. recuperación de un bien, reconocimiento de la propiedad, etc) (Arias Schreiber Pezet 2011, p. 190)

Advierte una doctrina portuguesa que la acción de reivindicación solo puede ser interpuesta por el propietario cuando es privado del bien porque se ha constituido sobre este una posesión contraria o una detención ilegítima. Esta acción tiene como objetivo el reconocimiento del derecho de propiedad y la consiguiente restitución del bien; Estas dos reclamaciones no eliminan la obligación de indemnizar, si corresponde. (Soares, Crispim, Fernandes y Alves, 2017, p. 137)

De nada le valdría al dominus, en verdad, ser sujeto de la relación jurídica dominial y reunir en su titularidad el ius utendi, fruendi y abutendi si no le fuese dada la posibilidad de readquirir el bien de quien lo poseyera injustamente o detentara sin título. Por la vindicatio el propietario busca el bien en manos ajenas, va a retomararlo del poseedor, va a recuperarlo del detentor. No de cualquier poseedor o detentor, sino de aquel que lo conserva sin causa jurídica, o lo posee injustamente. (Da Silva Pereira, 2014, pp. 97)

Castañeda decía que al no extinguirse la propiedad por el no uso[1], la acción reivindicatoria es imprescriptible. Ello no impide, sin embargo, que a la reivindicación pueda oponérsele con éxito la usucapión, cuando esta se hubiera cumplido. La doctora Maisch Von Humboldt refería que por ser una de las características de la propiedad la perpetuidad, la acción reivindicatoria debía ser imprescriptible. (Vásquez Ríos, 2003, p. 129)

Por tanto, entendemos por la reivindicación o ius vindicandi a aquella acción imprescriptible interpuesta, como se señala en doctrina, por el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario quien usualmente posee el bien (o ejerce alguno de los atributos del derecho de propiedad como el uso y disfrute) sin causa jurídica alguna o injustamente.

(Pasquel Bustamante abogados, s/f) Perú, La acción reivindicatoria, publicada en su portal jurídico señala que en el mundo de los derechos reales, la propiedad (derecho real) y la reivindicación (pretensión real) se encuentran fuertemente vinculados. Debemos precisar que las pretensiones contenidas en los derechos reales

se llaman, propiamente, pretensiones reales, y las contenidas en los derechos personales se llaman pretensiones personales.

El titular del derecho real tiene una pretensión contra cualquier persona que le afecta su derecho, en cambio el titular del derecho personal tiene una pretensión contra una persona determinada (el obligado a cumplir con la prestación). En tal sentido, debemos tener claro que derecho real y pretensión real no son sinónimos, sino conceptos jurídicos vinculados. El derecho real como derecho subjetivo otorga al titular un poder jurídico sobre los bienes. Este poder puede hacerse valer contra todos (erga omnes). La pretensión real es la que protege aquel derecho. No podemos decir que a cada derecho real le corresponde una acción real, sino una pretensión real. Cuando el derecho real de la propiedad es vulnerado en el uso y goce, por un tercero no propietario, surge la pretensión real de la reivindicación. La reivindicación, normativamente, aparece en el artículo 923 del Código Civil. Dispositivo legal que establece que el propietario de un bien goza del poder jurídico consistente en la reivindicación. En tal sentido, la reivindicación es concedida solo al propietario que demuestre un título fehaciente e indubitable, y no a cualquiera con apariencia de propietario.

Nuestro Código Civil vigente no contiene un tratamiento legislativo técnico y sistemático de la defensa de la propiedad. Solo se encuentra regulado en los siguientes artículos: el artículo 923, que establece los atributos de la propiedad, siendo uno de ellos el de la reivindicación. El artículo 927, que señala que la pretensión reivindicatoria es imprescriptible. El artículo 665, que establece la procedencia de la reivindicación de herencia. Y el artículo 979, que establece que cualquiera de los copropietarios pueda reivindicar el bien común.

A diferencia de otros códigos civiles (como el argentino y el colombiano), nuestro Código Civil, la reivindicación es casi ignorada. Nuestra legislación no define qué es la acción reivindicatoria. Tampoco se encuentra regulado sobre ¿Quién debe reivindicar? ¿Qué bienes son reivindicables?, ¿Qué bienes no son reivindicables?,

¿Opera o no la reivindicación en la copropiedad?, ¿Cuáles son los efectos de la reivindicación?, etc.

Las soluciones a dichos problemas han sido dejadas a la doctrina o la jurisprudencia; por ello, dichas soluciones, en nuestro país, no guarda uniformidad y menos obligatoriedad. Situación que debe ser regulado por los legisladores, a fin de que el derecho de todo propietario se entre cautelado.

En la práctica jurídica, muchos pretenden defender la propiedad recurriendo a las pretensiones posesorias. Olvidan que la defensa de la posesión no puede ser confundida con la defensa de la propiedad.

La defensa de la posesión goza de autonomía en nuestro Código Civil. La regulación legal de la defensa extrajudicial o privada se encuentra regulado en el artículo 920 y la defensa judicial (a través de los interdictos) se encuentra regulado en el artículo 921. En cambio, la defensa de la propiedad se ve, fundamentalmente, en la vía jurisdiccional, por la pretensión real de la reivindicación.

Según (Leon, 2018), Perú, Tesis La imprescriptibilidad de la reinvinndicacion frente a la prescripción Adquisitiva del posesionario señala

La reivindicación en el sistema jurídico peruano y su funcionalidad frente al conflicto de titularidades” publicado en Gaceta Civil & Procesal Civil, N° 5, noviembre, Gaceta Jurídica del autor Carlos Alberto Sánchez Coronado, del año 2013; donde infiere que: Ante la carencia de una definición legal, la idea de que no procede la reivindicación cuando el poseedor alega contar con título de propiedad sobre el bien que reclama el reivindicante, es producto de la disfuncional definición recogida en las obras, se podría decir, fundacionales de la doctrina de los derechos reales en nuestro país, difundida jurisprudencialmente, debido más al prestigio de sus autores, que a una razonable ponderación del grado de eficiencia que proporciona dicha definición en la dimensión casuística de la protección del derecho de propiedad.

En la naturaleza jurídica de la reivindicación reside la dilucidación del conflicto de titularidades entre reivindicante y revindicado, este es uno de sus supuestos básicos, conforme lo fundamenta la doctrina italiana, francesa y alemana; en nuestro sistema jurídico la instrumentalización de los principios aplicables a la concurrencia

de acreedores, de publicidad, de prioridad, fe pública y duplicidad registrales, deben contribuir a su funcionalidad como mecanismo eficiente de tutela de la propiedad, no precisamente por efecto del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil 2008.

La reivindicación es el mecanismo de tutela de la propiedad que permite al propietario la recuperación de un bien suyo que esté en posesión de un tercero, siempre y cuando, éste no tenga un derecho (personal o real) oponible a aquél; ínsitivamente está consagrada a la determinación o declaración de certeza del derecho de propiedad del reivindicante y a la condena del poseedor a la restitución del bien. Debe difundirse esta definición funcional basada en criterios de oponibilidad de derechos para determinar su fundabilidad en un proceso, a fin de dotar de funcionalidad su ineficiente regulación en el Código Civil. En el Perú el 80% de las cárceles están en mal estado y la mayoría desborda su capacidad y que los establecimientos penitenciarios no son lugares en los que los presos son resocializados; sino es el escenario donde aprenden más conductas violentas y donde los derechos fundamentales de los internos no son respetados.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **La jurisdicción y la competencia**

##### **2.2.1.1. La jurisdicción**

###### **2.2.1.1.1. Conceptos**

La potestad jurisdiccional es aquella atribuida constitucionalmente a algunos órganos del Estado por medio de la cual se busca la actuación del derecho objetivo al caso concreto a fin de lograr la efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los particulares, la sanción de determinadas conductas antisociales y la efectividad del principio de jerarquía normativa, por medio de decisiones definitivas y ejecutables, con la finalidad de mantener la paz social en justicia. (Posada, s.f.)

Para Chiovenda, la jurisdicción es “la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la Ley, mediante la substitución de órganos

públicos (jueces) a la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, afirmando la existencia de la voluntad de la Ley u ordenando su ejecución” (Márquez., 2010)

#### **2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Gozaini, El desarrollo del proceso permite observar un conjunto de principios que estructuran las denominadas reglas adjetivas del procedimiento. Es el ritual, propiamente dicho. El reflejo de cómo se hace un proceso a partir de la orientación que fundamenta cada sistema jurídico procesal (Bermúdez, 2017)

##### **A. El principio de la Cosa Juzgada.**

El fundamento de la cosa juzgada es evitar que lo decidido en un juicio sea nuevamente revisado en otro, buscando con ello la seguridad jurídica de las decisiones de los órganos jurisdiccionales que conforman la jurisdicción, distinguiendo a dicho poder del Estado con los otros poderes estatales que no tienen como función la administración de la justicia (Sevilla, 2017)

Para que pueda prosperar la autoridad de cosa juzgada como excepción, debe ocurrir la llamada triple identidad: i) la identidad de las partes (demandante y demandado) salvo en la cosa juzgada general que comprende sus efectos erga omnes; ii) la identidad de objeto (el tema en debate, lo que se reclama) y iii) la identidad de causa (los motivos del reclamo). (Bermudez, 2017)

Si el fin abstracto del proceso es la paz social en justicia, tal encargo solo va a poder ser cumplido cuando las decisiones judiciales no admitan ningún cuestionamiento, es decir, cuando los obligados con ellas las cumplan, sea espontáneamente o a través del uso de la facultad coercitiva del Estado.

Para que los fines del proceso se concreten es indispensable que la decisión final que se obtenga en este sea de exigencia inexorable. Esta calidad de indisputabilidad y de certeza en su contenido es una autoridad intrínseca que acompaña a las resoluciones

Judiciales y recibe el nombre de cosa juzgada. Por cierto, no todas las decisiones últimas de un proceso están investidas de la autoridad de la cosa juzgada, esta solo se

presenta en aquellas resoluciones en las que haya un pronunciamiento sobre el fondo, es decir, sobre el conflicto que subyace en el proceso. (Galvez, , 1996)

### **B. El principio de la pluralidad de instancia.**

El fundamento de la pluralidad de partes reside en la legitimación. Si existen varias personas legitimadas para interponer una pretensión o defenderse de ella es natural que el ordenamiento procesal les confiera, a todas ellas, la posibilidad de comparecer como demandantes o demandadas en un solo proceso, posibilidad procesal que, en ocasiones, encierra una carga, pues a todos ellos les pueden afectar los efectos de la cosa juzgada. (Derecho UNED, s/f)

### **C. El principio del Derecho de defensa.**

El derecho a la defensa, entonces, es un componente central del debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo. En tal sentido, el derecho a la defensa debe ejercerse necesariamente desde que se sindic (imputa) a una persona como posible responsable (autor) o cooperador (partícipe) de un hecho punible penalmente y sólo culminará cuando finaliza el proceso, incluyendo, según la Corte, también la etapa de ejecución de la pena. (Cervera, 2017)

### **D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Couture, indica que aquella constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas resoluciones judiciales. (Noblecilla, 2016)

Podetti, refiere que éstas son las “declaraciones de voluntad (...) pueden ser resolutorias, instructorias y ejecutorias, pues en ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el iudicium y el imperium, mandar y decidir. En ese sentido, las resoluciones que se pronuncian y plasman el iudicium, o

sea, las que deciden o actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente; es decir, sobre el contenido. (Noblecilla, La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional, 2016)

Está regulado en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución, en el artículo 12° de la LOPJ y en los artículos 121° y 122° del CPC (motivación los autos y las sentencias).

Nuestro supremo Tribunal ha precisado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales “es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.” (STC. N° 3943-2006-PA/TC, fund. jur. 4). (Bermúdez, Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil, 2017)

#### **2.2.1.2. La competencia**

##### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo. (Posada, La Competencia en el Proceso Civil Peruano, s.f.)

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

##### **2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

La Reivindicación,

Es competente el juez del lugar donde está situado el inmueble, aplicándose igual al principio en materia de muebles, de acuerdo con el artículo 24, inciso 1 del código procesal civil, aunque nada impide que el actor elija el juez del domicilio del

demandado, conforme al numeral 14 del mismo código adjetivo. (La Accion Reivindicatoria, 2007)

La competencia corresponde a un Juzgado Civil, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Competencia de los Juzgados Civiles (Artículo 49).

En grado de apelación los asuntos de su competencia que resuelven los Juzgados de Paz Letrados; y de los demás asuntos que les corresponda conforme a ley.

### **2.2.1.3. El proceso**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

El proceso es el instrumento técnico, construido por normas procesales, para lograr la realización del derecho sustancial.

Vélez Mariconde, el proceso es una serie gradual, progresiva y concatenada de actos procesales, cumplidos por órganos públicos predispuestos y particulares interesados cuyo fin inmediato es el restablecimiento del orden jurídico alterado, y su fin mediato, la fijación de los hechos y actuación del derecho, Esta caracterización comprende tres elementos el objetivo, el subjetivo y el teleológico. (Derecho Procesal Civil , 2013)

#### **2.2.1.3.2. Funciones.**

##### **A. Interés individual e interés social en el proceso.**

Gelsi señala que el interés de alguien consiste en la obtención de algún elemento, factor o aspecto, que resulte favorable, adecuado, conveniente o necesario, para el mismo. Ahora bien, etimológicamente, el concepto proviene del latín, de la forma verbal “inter est”, que podría traducirse como lo que está entre, dejando en claro entonces la relación existente entre el sujeto que manifiesta el interés y el objeto sobre el cual recae su interés. Posteriormente, esta forma verbal se sustantivizó bajo lenguas romances, viniendo a significar “lo que importa”, lo que es importante. El interés, en consecuencia, supone la existencia de un bien que es importante para una persona o grupo de personas, porque le significa un valor, provecho o utilidad que esa persona o grupo de personas aprecia como tal, y que desean adquirir, acrecentar,

conservar, mantener o proteger. (Muñoz, s/f)

### **B. Función pública del proceso.**

La paradoja consistente en que dentro del proceso se discute la eficacia (declaración, constitución, reconocimiento) de derechos materiales, que regularmente son de naturaleza privada. Sin embargo, queda al margen de toda duda que la relación jurídica destinada a la solución del conflicto privado antes citado es de naturaleza pública, porque cuenta con la intervención de un representante del Estado (Juez), quien realiza su actuación y exige que los otros partícipes adecuen su actuación a reglas de conducta contenidas en normas jurídicas (normas procesales) de cumplimiento regularmente inexcusable. Entonces, la participación determinante del Estado en dicha actividad y la exigencia de cumplir con su propuesta normativa hacen del proceso y de las normas que lo regulan, un tema de derecho público. (Gálvez, 2015)

#### **2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional**

El control de la regularidad del sistema jurídico nacional que fundamenta la constitucionalidad de los actos legislativos y de los actos administrativos o se referirá solo a que las normas de rango legal y los actos administrativos sean aprobados cumpliendo los requisitos formales y sustantivos en la constitución, sino que también se requiere que sean eficaces. En consecuencia, el proceso de cumplimiento satisface tanto la finalidad objetiva (supremacía de la constitución) como subjetiva (tutela de derechos fundamentales) de los derechos constitucionales. (Mamani, 2019)

#### **2.2.1.5. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.1. Nociones**

Es por ello, que diversos juristas coinciden en precisar que el debido proceso es un principio fundamental, en cuyo escenario se respetan los derechos y garantías procesales, para asegurar un correcto juicio a las partes procesales, en donde se concluye con sentencia que puede ser de carácter condenatoria o absolutoria, es decir en un proceso judicial existe un perdedor y un ganador, por lo que la judicatura

nacional propende es que aún el justiciable que pierda un proceso judicial, entienda que su juicio fue justo y transparente, es decir respetando el debido proceso. (Barranzuela, 2018)

#### **2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso**

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

##### **A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

La apariencia de imparcialidad, tiene como finalidad asegurar la confianza social y, desde esa perspectiva, se requiere que el juez guarde las apariencias. No solo se trata de la obligación de actuar imparcialmente sino que además esa imparcialidad debe exponerse “hacia afuera”, de modo tal que es también obligación del juez evitar toda conducta que ponga en riesgo el cumplimiento de su obligación. Así, en caso de que el juez no pueda asegurar dicha apariencia entonces deberá abstenerse o, en su defecto, el ciudadano puede recusarlo, siempre que las sospechas o dudas no sólo surjan de la mente del justiciable, sino que es necesario asegurar objetiva y legítimamente una materialidad que justifique la petición. (Hidalgo, s/f)

##### **B. Emplazamiento Valido**

El emplazamiento es el acto de notificación al demandado, a través del cual se le pone en conocimiento de la orden judicial para que comparezca al proceso, requiriéndosele que conteste la demanda dentro del plazo que se le concede, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía, a cuyo efecto, se le remite copia de la demanda, anexos y auto admisorio para que pueda ejercitar su defensa respecto a la acción incoada en su contra. (Rojas, 2019)

##### **C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

El momento para ser oído por el juez es en la audiencia; la misma es una diligencia judicial en la que el magistrado tiene el deber de escuchar, en forma activa, con el máximo interés posible, lo que dicen las partes, con la misma importancia incluso que se presta atención lo que dicen sus abogados.

Si el proceso judicial no tuviera una audiencia, las partes pueden solicitar por escrito al juzgado de cualquier instancia un informe para alegar sobre hechos que favorecen a su pedido. (Torres, 2012)

#### **D. Derecho a tener oportunidad probatoria**

El derecho a probar se entiende hoy como el poder que viene atribuido a las partes o terceros interesados, que intervienen en un proceso judicial, de aportar todos los instrumentos de que dispongan y que sean relevantes para el conocimiento de los hechos alegados y de obtener un pronunciamiento judicial acerca de su eficacia para la reconstrucción de tales hechos en la sentencia definitiva.

(Mendoza, s/f)

#### **E. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

La motivación de las resoluciones judiciales es un aspecto que debe ser garantizado por cualquier Constitución en un Estado democrático y social de derecho, estos son, que sirva como garantía para que el justiciable sepa cuáles son los motivos que llevaron al juez a resolver en determinado sentido, evitando la arbitrariedad y el secretismo. Le corresponde al juez no sólo el deber de motivar sus decisiones, pero no para dar cuenta de un elemento formal de cumplimiento ineludible (pues puede ser una motivación aparente), sino que de su contenido se pueda verificar la existencia de una decisión no arbitraria. Con lo cual tenemos que la sentencia es válida sólo si cumple con el deber de motivación y que esta motivación forma parte esencial de toda resolución judicial (Reyes, s/f)

#### **2.2.1.6. El proceso civil**

Echandía, se le entiende al conjunto de actos coordinados que se llevan a cabo por o ante los funcionarios que cuentan con la debida competencia del órgano judicial estatal, que, mediante la actuación de la Ley, pueden obtener la declaración o defensa de los derechos que buscan tener las personas ya sean privadas o públicas. (Universidad Peruana los Andes, s.f.)

Ledesma, El proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminado. El proceso no se agota en un instante,

sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene un fin en sí mismo, sino que es teleológico. En el campo del proceso civil, este fin va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional. (Fines del Proceso e Integración de la Norma Procesal, 2012)

### **2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento**

Zavaleta, que define al Proceso de Conocimiento como: El proceso patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. (Paz, El proceso de conocimiento en el Código Procesal Civil, s.f.)

Ticona, si bien es cierto no señala un concepto o denominación sobre el Proceso de Conocimiento indica lo siguiente: Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el Art. 475°. (Paz, s.f.)

Alsina: Nos dice que Juicio Ordinario es la forma común de tramitar la litis, en tanto que los Juicios Especiales tienen un trámite distinto y esto es según la naturaleza de la cuestión en debate (Universidad Peruana Los Andes, s.f.)

Gutiérrez, nos dice que el proceso de conocimiento, es un proceso contencioso, eminentemente declarativo, amplio de acción y contradicción ilimitada, donde las partes ponen en conocimiento del Juez sus pretensiones debidamente fundamentadas para ser analizadas desde su origen, y que teniendo en cuenta su naturaleza son complejos por la concurrencia de varios demandados y/o pretensiones o sea de puro derecho o de mayor cuantía, representando una herramienta que respalde el debido proceso. (Universidad Peruana Los Andes, s.f.)

### **2.2.1.8. La Reivindicación en el proceso de conocimiento**

La acción reivindicadora se tramita en un proceso de conocimiento, pero si el

caso no presenta complejidad la vía procesal es la abreviada.

Casación 534-96 Chimbote 25-06-98, La Corte Suprema ha resuelto en las acciones de reivindicación, la materia de controversia es la entrega del inmueble al propietario no poseedor debiéndose acreditarse únicamente el derecho de propiedad que es invocada al interponer la demanda, máxime si el inmueble materia de devolución no excede de las 300URP no existiendo la complejidad que exige el proceso de conocimiento, la vía debe ser abreviada. (1998)

### **2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

#### **2.2.1.9.1. Nociones**

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley. Los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria. (Vargas, s/f)

#### **2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Determinar si corresponde ordenar judicialmente al demandado Colegio de Abogados de Lima que desocupe y restituya, a favor del demandante Poder Judicial el área de 1,223.97 m<sup>2</sup>, ubicada en el cuarto piso del inmueble ubicado en Av. Paseo de la Republica N°100 Cercado de Lima inscrito en la partida N°11348660 del Registro de Predios de Lima. (Expediente N°35433-2014-0-1801-JR-CI-15, del Distrito Judicial de Lima)

#### **2.2.1.10. La prueba**

El derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso reconocido por la Constitución. En ese sentido, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten

crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos [Cas. N° 2169-2009-Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31/01/2011, página 29415] (Avendaño, 2018)

#### **2.2.1.10.1. En sentido común.**

El sentido común considera que aquello que se prueba son los hechos

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.**

El sentido jurídico, respaldado por la lógica, lo que se prueba son afirmaciones sobre los hechos

#### **2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.**

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador. (Blanco, 2013)

#### **2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.**

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse. (Acuña, s/f)

Si afirmamos que el fin de la actividad probatoria es el esclarecimiento de los hechos y actos jurídicos debatidos, podemos tener a estos como el objeto de la prueba precisamente. Se les indica normalmente con los terminos *thema decidendum* o mas concretamente, *thema probandum*, que comprende en general los hechos que deben ser materia de prueba, sin tomar en cuenta a quien corresponde suministrarla, y segundo , porque se refiere a ciertos y determinados hechos, los que en cada proceso debe probarse. (Artavia. & Picado, s/f)

#### **2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.**

La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez. (Acuña, s/f)

La carga de la prueba puede ser definida como la necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias. (Coll, 2017)

#### **2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

**A. Sistemas de valoración de la prueba.** Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analizaremos dos:

##### **a. El sistema de la tarifa legal.**

El sistema de tarifa legal consiste en que el legislador señala taxativamente en la ley cuales son los medios de prueba, después los cataloga como prueba plena o semiplena, completa o incompleta y, finalmente tasa previamente el valor de cada medio de prueba; el juez tiene que someterse al marco de la norma positiva, lo que hace que se mueva en un margen de convicción fijado en la ley, lo obliga a fallar conforme a lo establecido en la ley. (Vivas, 2015)

##### **b. El sistema de valoración judicial.**

El proceso de valoración lo lleva a cabo el juez, basándose en los hechos que le presentan. La valoración de las pruebas depende también de la naturaleza de las mismas, ya que, por ejemplo las pruebas directas son conocidas de en primera persona por el juez, por lo que saca sus propias conclusiones. Sin embargo, en caso

de las pruebas indirectas, obtiene el conocimiento de las pruebas a través de otras personas. Para valorarlos el juez debe realizar una interpretación, es decir, debe saber qué quieren decir las pruebas, por ejemplo, en el caso de los testigos que cuentan los hechos, debe saber qué es lo que realmente han percibido. Debe crearse una opinión basándose en los juicios que se le presentan, tanto por parte del demandante como del demandado, debe además interpretar de forma inmediata, es decir, en el mismo momento en que recibe la prueba. (Iberley, 2017)

### **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

- principio de identidad, que implica adoptar decisiones similares en casos semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos;
- principio de contradicción, significa que los argumentos deben ser compatibles entre sí; no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa;
- principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; si las premisas son aptas y valederas para sustentar la conclusión, ésta será válida;
- principio de tercero excluido, en el caso de que se den dos proposiciones mediante una de las cuales se afirma y la otra niega, si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no hay una tercera posibilidad, la otra falsa. (Blanco, 2013)

### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

En un cierto sentido puede decirse que la ciencia y el proceso tiene un objetivo común: la investigación de la verdad. La investigación científica está de por sí orientada hacia la búsqueda de la verdad, aunque otro problema es definir qué se entiende por verdad científica y cuáles son los métodos empleados para conseguirla. También el proceso judicial está orientado hacia la búsqueda de la verdad, al menos

si se adopta una concepción legal-racional de la justicia. (TARUFFO, 2019)

#### **D. Las pruebas y la sentencia.**

Taruffo (s/f), La verdad constituye un necesario ideal regulativo que orienta la actividad probatoria y la comprobación de los hechos. Una de las condiciones para que el proceso conduzca jurídicamente y de modo racional a decisiones correctas, y por lo tanto justas, es que éste sea orientado a establecer la verdad en orden a los hechos relevantes de la causa. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. (Blanco, 2013)

#### **2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.10.7.1. Documentos**

###### **A. Concepto**

Chiovenda, es toda representación material destinada a reproducir una cierta manifestación del pensamiento (Documentos, 2012)

En sentido lato denominase documento a todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Por lo tanto, no sólo son documentos los que llevan signos de escritura, sino también todos aquellos objetos que como los hitos, planos, marcas, contraseñas, mapas, fotografías, películas cinematográficas, etcétera, poseen la misma representativa. (Enciclopedia jurídica, s/f)

Artículo 234 del código Procesal Civil Peruano.

###### **B. Clases de documentos**

Según el artículo 234 del código Procesal Peruano se clasifican en públicos y privados.

Se consideran también se aprehenden otros objetos representativos no escritos ni filmados, como dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, etc.

Los documentos públicos, son aquellos que han sido autorizados por el funcionario público en ejercicio de sus funciones en ejercicio de sus funciones; O se trata de documentos que expresamente se reputan como tales por razón de seguridad o celeridad del tráfico jurídico.

Los documentos Privados son los que provienen de particulares, sean estos partes o terceros, en el proceso en el que se los presenta. (Clases de documentos, 2012)

### **C. Documentos actuados en el proceso**

- Partida Electrónica N°11348660 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima Callao, inscrita el 18 de febrero de 2012
- Inscripción de la Declaración de Fabrica del bien inmueble indicado en la precipitada partida de fecha 10 de junio de 2005.
- Convenio de servidumbre suscrito por el secretario Ejecutivo del Poder Judicial y el Decano del Colegio de Abogados de Lima de fecha 20 de febrero de 1996.

(Expediente N°35433-2014-0-1801-JR-CI-15, del Distrito Judicial de Lima)

#### **2.2.1.10.7.2. La declaración de parte**

##### **A. Concepto**

Aquella especie de declaración o testimonio en el que los hechos contenidos son perjudiciales para el declarante, de aquella otra en la que el testimonio carece ya de ese efecto siquiera de una directa e inminente finalidad probatoria, pues se trata de la declaración favorable al declarante, o de una simple narración informativa o aclarativa. (Declaracion de Parte, 2012)

##### **B. Regulación**

Se encuentra regulado en el artículo 213 del código procesal peruano

##### **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

-No hubo declaración de Parte.

(Expediente N°35433-2014-0-1801-JR-CI-15, del Distrito Judicial de Lima)

#### **2.2.1.10.7.3. La testimonial**

##### **A. Concepto**

El testimonio es la narración que una persona hace de los hechos por ella conocidos,

para dar conocimiento de estos a otros. Su función es la de representar un hecho pasado y hacerlo presente a la mente de quien escucha. La persona con sus sentidos, memoria y su lengua cuenta acerca de la existencia del hecho de la forma en que este sucedió y de los peculiares matices que lo rodearon. (Declaracion de Testigos, 2012)

## **B. Regulación**

Se encuentra regulado en el artículo 222 del código Procesal Civil Peruano.

## **C. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

--No hubo testimonial en el proceso judicial

(Expediente N°35433-2014-0-1801-JR-CI-15, del Distrito Judicial de Lima)

### **2.2.1.11. La sentencia**

#### **2.2.1.11.1. Conceptos**

La sentencia del juez se caracteriza por dos cosas, es acto del juez, de su voluntad y también es manifestación del pensamiento del juez sobre los hechos que se le plantean. Hay que tomar la base de la sentencia a raíz de ambas características, ya que en realidad es ambas cosas, es tanto acto de voluntad como acto de pensamiento, ya que el juez emite la sentencia por el Estado, es decir, es la voz de la ley a la hora de declarar las sentencias. Sin embargo, la sentencia es diferente de cualquier orden del Estado, las principales diferencias son, los caracteres de la ejecución de la sentencia y cosa juzgada. (Iberley, 2017)

García, Su objeto, lo constituye el objeto del proceso, tal y como se presenta según el resultado del debate. El juicio en todos los procedimientos debe concluir con el inmediato pronunciamiento de la sentencia por el Presidente, dando lectura a su parte dispositiva, y comunicando los fundamentos de manera oral, sintética y rápida. La finalidad del documento de la sentencia, consiste en registrar la decisión del Tribunal y los argumentos que la determinan. (Bejerano, s.f.)

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra

investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. (Bermudez, 2017)

#### **2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La sentencia está regulada en el artículo 121 inciso 3 del CPC señala:

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

#### **2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia**

Según el artículo 122 del Código Procesal Civil peruano (CPC), “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

- **Parte expositiva:** En el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan. (wikipedia, 2019)
- **Parte Considerativa:** En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. (Bermudez, 2017)

#### **Parte Resolutiva:**

Según AMAG, 2015 & Cárdenas Ticona, 2008; El contenido de la parte resolutive, como se establece en el artículo 122 del CPC peruano, debe contener:

- El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o

notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.

- La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo.
- El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración. (Castilla, 2017)

#### **2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal**

Al igual que a las partes en el proceso judicial se les exige que fundamenten jurídicamente su petitorio, el cual permite poder establecer la congruencia de los hechos con la norma planteada, esto es, cómo los hechos propuestos por las partes encajan con la norma cuya aplicación se solicita al caso concreto. El juez se encuentra en la obligación de precisar aquellas razones por las cuales ha arribado a la conclusión que se manifiesta en la parte resolutive o decisoria de la sentencia; su razonamiento, análisis en base a las pruebas propuestas, admitidas y valoradas en el proceso, así como los hechos expuestos por las partes que son el elemento trascendental para emitir el fallo. Es una garantía del proceso, pues permite en su caso y al momento de la impugnación, cuestionar los argumentos y razones que llevaron al juez a decidir así, garantía que permite fiscalizar la labor jurisdiccional y advertir por parte del superior el análisis del desarrollo del proceso, el cumplimiento de la ley y la Constitución y que ello de alguna u otra manera pueda advertirse de lo expuesto en su sentencia. (Bermudez, 2017)

A la hora de dictar sentencia este principio se constituye en uno de los más importantes, ya que impone al juez el deber de congruencia o correspondencia. Es un principio de base constitucional, por ello el juez debe someter su pronunciamiento al contenido de las concretas peticiones de las partes, no otorgando ni más ni menos, ni otra cosa más que lo pedido, ni puede considerar hechos no invocados por las partes. (Ortiz, 2018)

#### **2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

La motivación de las resoluciones judiciales es un aspecto que debe ser garantizado por cualquier Constitución en un Estado democrático y social de derecho, estos son, que sirva como garantía para que el justiciable sepa cuáles son los motivos que llevaron al juez a resolver en determinado sentido, evitando la arbitrariedad y el secretismo. Le corresponde al juez no sólo el deber de motivar sus decisiones, pero no para dar cuenta de un elemento formal de cumplimiento ineludible (pues puede ser una motivación aparente), sino que de su contenido se pueda verificar la existencia de una decisión no arbitraria. Con lo cual tenemos que la sentencia es válida sólo si cumple con el deber de motivación y que esta motivación forma parte esencial de toda resolución judicial. (Reyes, 2015)

#### **Concepto de motivación de una resolución judicial:**

La motivación de una resolución judicial es “la fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del juzgador, es decir la explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma” ( Milans del Bosch Abogados, 2018).

El Tribunal Constitucional ha expuesto lo siguiente: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso” (Noblecilla, 2016)

El deber de motivación de las resoluciones judiciales es una garantía vinculada directamente con la correcta administración de Justicia, que actúa como protección del derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho ofrece y, además, otorga credibilidad a las resoluciones judiciales que se dictan en el marco de una sociedad democrática. De esta forma, la obligación de motivar las resoluciones judiciales se configura como un principio general del sistema constitucional y, especialmente, del ordenamiento procesal. (Herrero, 2018)

#### **2.2.1.11.4.3. Funciones de la motivación.**

La motivación de las resoluciones cumple esencialmente dos funciones: Endoprosesal y extraprosesal. La primera tiene lugar al interior del proceso, respecto de las partes, terceros legitimados y de los propios órganos jurisdiccionales, la segunda tiene lugar en el ámbito externo del proceso y está dirigida al control del comportamiento funcional de los órganos jurisdiccionales.

Base Legal: Art.139 inciso 5° de la Constitución Política del Estado. (Poder Judicial del Peru, 2012)

#### **2.2.1.11.4.4. La fundamentación de los hechos**

En relación a la cuestión de hecho, el juez debe llegar a la convicción o certeza moral y jurídica de la existencia de aquellos alegados en la demanda y en la contestación, y expresar en la sentencia las razones que le han llevado a esta convicción, las pruebas que ha considerado y el valor que les ha atribuido. En esta materia, lo que tiene valor como apreciación de las pruebas y de fundamentación congruente, no es la mera afirmación que haga el juez de haber apreciado y comparado las pruebas, sino el procedimiento lógico seguido en el análisis y en la utilización de los recaudos y demás elementos del proceso, labor que debe quedar revelada en el fallo. (Zerpa, s/f)

#### **2.2.1.11.4.5. La fundamentación del derecho**

En el marco del Estado Constitucional, toda motivación de una resolución judicial, debe estar inmersa en la ponderación de principios y reglas, en sólidas manifestaciones teniendo como pilar la Constitución, más que otras normas, esto debido a que se vive en nuestros días el respeto a los derechos fundamentales, a la dignidad humana, separación de poderes y la libertad, que son sumergidas en una esfera que salen para respaldar y defender la Constitución, la ley ya no es más el camino correcto a seguir para sostener una correcta motivación.

(Noblecilla, 2016)

A diferencia de la motivación fáctica y la necesidad de la prueba judicial, la

exigencia de que la motivación este fundada en derecho posee un mayor desarrollo conceptual. Hoy tanto en la Doctrina como en los Tribunales, existe un especial interés por acotar las exigencias que garantizan la racionalidad jurídica de la justificación del elemento jurídico en la sentencia. (Ingunza, s/f)

#### **2.2.1.11.4.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

##### **A. La motivación debe ser expresa**

“Tiene relación con el hecho que los juzgadores al momento de dictar sentencia deben señalar los fundamentos que sirvieron de soporte para sustentar su tesis, sin remisión a otros actos procesales” (Cueva & ortiz ortiz, 2010)

##### **B. La motivación debe ser clara**

La motivación en las resoluciones debe ser claras, entendibles usando un lenguaje que se deje entender para así no entorpecer el debido proceso y las partes queden complacidas con dichas resoluciones.

##### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Una máxima de experiencia por definición es una conclusión empírica fundada sobre la observación de lo que ocurre comúnmente, es decir, un juicio hipotético de contenido general, sacado de la experiencia y tomado de las distintas ramas de la ciencia. (Grupo Juridico Veritas Lex, 2016)

#### **2.2.1.11.4.7. La motivación como justificación interna y externa.**

Comprende:

##### **A. motivación como justificación interna**

Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. (Pasion por el DERECHO, 2019)

##### **B. La motivación como la justificación externa.**

El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental

para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal. (Pasion por el DERECHO, 2019)

Una resolución judicial estará materialmente justificada cuando el juez exterioriza razones que demuestran que cada premisa es cierta, correcta y ostenta fundamento racional. En este sentido, el control de la motivación externa permite identificar la deficiente o insuficiente justificación de la construcción de las premisas; lo que obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y no agotar el razonamiento en una argumentación puramente formal. (Becerra, 2019)

#### **2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **2.2.1.12.1. Concepto**

Son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia. Estos medios no surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes pueden convenir la renuncia a la impugnación (art. 361 del CPC). No solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del Derecho, para lograr en definitiva la paz. (Medios Impugnatorios , 2012)

Vescovi, Las decisiones judiciales como producto que son de la inteligencia y del conocimiento humano no pueden presumirse sin más, exentas de errores o de deficiencias, el legislador debe buscar un punto de equilibrio en virtud del cual abra la posibilidad que tales irregularidades encuentren remedio a través de la concesión de recursos, pero reglamentados en forma tal que no conspiran contra una razonable celeridad del proceso, (Narvaez, 2012)

##### **2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El error es el fundamento de la impugnación procesal, pues lo que se busca

con este instituto es conceder a las partes la posibilidad de impugnar, cuestionar, un acto procesal, denunciando un error, a fin que éste sea corregido. En el fondo, lo que se pretende con los medios impugnatorios, es satisfacer una aspiración de justicia que tiene un justiciable, si se ha producido un error in indicando, en el que el principio de inmutabilidad de las resoluciones judiciales (que es el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas) deberá ceder ante la posibilidad de una resolución judicial injusta. (Lugo, s/f)

### **2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

El artículo 356 del código procesal civil los clasifica en:

- **Los remedios:** Son medios impugnatorios mediante el cual el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución. Los remedios encontramos la oposición la tacha y la nulidad (Flores, 2016)
- **Los recursos:** A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos autos y sentencias). Encontramos el recurso de reposición, apelación, casación y queja (Flores, 2016)

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil, los recursos son:

#### **A. El recurso de reposición**

Este recurso conocido por algunos también con el nombre de "revocatoria" o "reconsideración" constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia mere-interlocutoria (decreto) o de trámite la revoque por contrario imperio. Está tratado por los Arts. 362 y siguientes, y tiende a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que pueda inferir el decreto impugnado y por el mismo órgano que lo ha pronunciado. De allí que cualquiera de las tres designaciones resulta apropiada. Este medio impugnatorio mantiene la fisonomía que ostenta en el viejo Código, aun cuando amplía a tres días el plazo para interponerlo, pues el de un sólo día era absurdo. Está regulado en forma más o menos similar en todos los Códigos Procesales latinoamericanos, debiendo

anotarse que lo que el juez resuelva ya no es atacable por ningún otro medio impugnatorio. (Velarde Cardenas, Jurado Ramos, Quispe Hinostriza, García Marreros, & Culqui Guerreros, 2016)

### **B. El recurso de apelación**

La apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso extraordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener, su sustitución ante el juez superior. (Comentarios al Código Procesal Civil, 2012)

### **C. El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

### **D. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

#### **2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de reivindicación, el

proceso fue de visto en apelación por un órgano jurisdiccional de segunda instancia donde confirmo la sentencia de primera instancia.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

La pretensión fue: la Restitución del bien. (Expediente N°35433-2014-0-1801-JR-CI-15, del Distrito Judicial de Lima)

### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Reivindicación**

#### **2.2.2.2.1. La Propiedad**

##### **2.2.2.2.1.1. Etimología**

Su origen proviene de las expresiones **proper** que significa ser mías, estar ligado a mí, pertenecerme y **dominium** que significa **señor** y señorío se utilizan como sinónimos.

##### **2.2.2.2.1.2. Conceptos**

El derecho de propiedad es el poder jurídico total pleno, que tiene una persona sobre un bien, pudiendo usar, gozar, explotar y disponer de la propiedad, la propiedad tiene un rol o función social.

El Código Civil define la Propiedad, por su contenido jurídico, como "El poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe; ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley" (Art. 923 del Código Civil). La propiedad es el derecho civil patrimonial más importante y en el cual reviste una serie de garantías de su protección y su transferencia, en segundo punto será la materia de análisis del presente trabajo, en primer lugar la propiedad es un poder jurídico pleno sobre un bien el cual contiene cuatro atributos clásicos tradicionales o derechos que confiere la propiedad a su titular: usar, disfrutar disponer y reivindicar. (Ramos, s.f.)

En el artículo 2.16 Constitución Política se ha reconocido que toda persona

tiene derecho a la propiedad, mientras que en el artículo 70 Constitución Política se ha establecido que “el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza”. El reconocimiento del derecho de propiedad aparece también en las normas internacionales sobre Derechos Humanos. Así en el artículo 21 DUDH, en el que se reconoce que “1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente”; y en la Convención Americana de Derechos Humanos cuando se ha dispuesto que “1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes”. (Castillo-Córdova, 2006)

El Tribunal Constitucional ha precisado que el derecho a la propiedad guarda una estrecha relación con la libertad personal, pues a través de este se expresa la libertad económica y se garantiza la participación del propietario en la organización y el desarrollo de un sistema económico social. Entonces, este derecho otorga las facultades de usar, gozar, explotar y disponer de la propiedad, siempre que a través de su uso se realice la función social que le es propia.

En este orden de ideas, el Colegiado también ha señalado que el derecho de propiedad se caracteriza, entre otras cosas, por ser: a) un derecho pleno, porque confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer de forma autónoma dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico; y, b) un derecho irrevocable, ya que su extinción o transmisión depende de la voluntad del titular y no de causas extrañas o de terceros, salvo las excepciones que prevé expresamente la Constitución.

Por ello, el goce y ejercicio de este derecho fundamental solo puede ser restringido cuando: a) exista una ley habilitante; b) sea necesario; c) la medida restrictiva sea proporcional, y d) se adopte con el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática. En conclusión, el derecho de propiedad solamente puede ser materia de restricciones por las causas y finalidades señaladas en la propia Constitución. (La Ley, 2016)

Albaladejo, sostiene que "la propiedad es el máximo poder jurídico pleno sobre una cosa" (Arredondo, 2015)

### **2.2.2.2.1.3. Regulación**

La propiedad se encuentra regulada en el artículo 923 del Código Civil Peruano, Libro V, Derechos Reales sección Tercera Titulo II (Propiedad)

### **2.2.2.2.1.4. Atributos de la Propiedad**

#### **El uso**

Es la finalidad económica de aprovechamiento (destino del bien) respecto de un bien mueble o inmueble que le permite al propietario, según su voluntad, explotarlo de una u otra forma. Por ejemplo, la finalidad que se le otorga a una casa para fines de vivienda o destinándola como oficina de trabajo.

Avendaño, usar es servirse del bien. Por ejemplo, usa el automóvil quien se traslada en él de un lugar a otro. Usa la casa quien vive en ella (Código Civil comentado por los cien mejores especialistas, tomo V., 2003)

#### **El disfrute**

Es la capacidad otorgada al propietario para poder hacerse de los frutos del bien sobre el que ejerce dominio. Esto significa que los frutos que se desprendan del bien principal forman parte del patrimonio del propietario debido al derecho que este ejerce. Los frutos son los bienes que se originan de otros bienes, sin disminuir la sustancia del bien original. Son las rentas, las utilidades.

Los tipos de frutos se clasifican en naturales, industriales y civiles.

Frutos naturales, que provienen del bien sin intervención humana.

Frutos industriales, que son aquellos en cuya percepción interviene el hombre.

Frutos civiles, que se originan como consecuencia de una relación jurídica, es decir, un contrato. (Código Civil comentado por los cien mejores especialistas, tomo V, 2003)

#### **La disposición**

Es la capacidad para sacar de la esfera jurídica patrimonial (efectiva o potencialmente) un bien. Por ejemplo, de manera efectiva, dándolo en

donación o enajenándolo; y de forma potencial, mediante la afectación de una hipoteca o garantía mobiliaria. Disponer es prescindir del bien, deshacerse de la cosa, ya sea jurídica o físicamente. En síntesis, un acto de disposición es enajenar el bien, hipotecarlo o, finalmente, abandonarlo o destruirlo. La disposición es, pues, la facultad de transferir la propiedad. La facultad de disponer no deriva del derecho de propiedad sino de la relación de titularidad o pertenencia. (VALDEZ, 2003)

### **La reivindicación**

El poder de tutela siempre debe estar visible en todo derecho real, y es la propiedad la que lo hace notar a través de la tutela reivindicatoria, que permite restituir el bien materia de propiedad a aquella persona que no pueda ejercer ni el uso ni el disfrute debido a que alguien más lo ejerce sin derecho alguno. (Código Civil comentado por los cien mejores especialistas, tomo V, 2003)

La antigua acción romana de la *reivindicatio* puede definirse como el medio de protección de la propiedad ofrecido por el Ordenamiento jurídico al propietario privado de la cosa por el que se pretende que reingrese en el patrimonio de quien reclama. Como gráficamente señala la jurisprudencia la reivindicatoria es la acción que se ofrece al propietario que no posee frente al poseedor no propietario. (Rodríguez, 2016)

#### **2.2.2.2.1.5. Características del Derecho de Propiedad**

La Doctrina nos señala cuatro características de la propiedad: es un derecho real, un derecho absoluto, un derecho exclusivo y un derecho perpetuo.

Todo sistema de derechos de propiedad debe cumplir tres características para desarrollar la función a la que ha sido llamado:

- **Universalidad:** todos los recursos deben ser poseídos por alguien, salvo que sean tan abundantes que puedan ser consumidos por cualquiera sin necesidad de excluir a los demás (como sería, por ejemplo el caso del aire). En otras

palabras, todos los recursos con consumo real deben quedar bajo un derecho de propiedad.

- **Exclusividad:**

Se debe garantizar jurídicamente la posibilidad de excluir a los demás del Consumo y uso del bien en cuestión. Así, los derechos de propiedad solo aparecen cuando los costos de lograr su uso exclusivo resultan compensados por los beneficios que el propio uso exclusivo genera.

- **Transferibilidad:** se requiere que por medio de intercambios voluntarios los recursos pasen de sus usos menos valiosos a los más valiosos. (Análisis Económico del Derecho, 1987)

#### **2.2.2.2.1.6. Formas de Adquisición de la Propiedad**

Las formas de adquirir la propiedad son las siguientes

- La tradición.
- La ocupación.
- La accesión.
- La usucapión o prescripción adquisitiva.
- La sucesión por causa de muerte.
- La ley.

#### **2.2.2.2.2. La Reivindicación**

##### **2.2.2.2.2.1. Etimología**

La palabra Reivindicación tiene su origen en las voces latinas **res** que significa “cosa” y **vindicare**, reclamar aquello de que se ha desposeído a alguno; vale decir que, etimológicamente esta acción persigue la restitución de un bien.

##### **2.2.2.2.2.2. Conceptos**

La acción reivindicadora es la acción real por excelencia, imprescriptible, de protección de la propiedad, que puede promover el propietario no poseedor (con derecho a poseer) contra el poseedor no propietario (sin derecho a poseer frente al propietario) que rehúsa restituir el bien o alega ser propietario del mismo, caso en el que la acción no es de mera condena, respecto de la restitución del bien, sino que previamente es declarativa, respecto del reconocimiento de la titularidad del derecho de propiedad. (Propiedad, 2011)

Avendaño Valdez, la reivindicación no es propiamente un atributo sino el ejercicio de la persecutoriedad, que es una facultad de la cual goza el titular de todo derecho real. El poseedor, el usufructuario, el acreedor hipotecario, todos, pueden perseguir el bien sobre el cuál recae su derecho. No nos parece entonces que la reivindicación deba ser colocada en el mismo nivel que los otros atributos, los cuales, en conjunto, configuran un derecho pleno y absoluto. Ningún otro derecho real confiere a su titular todo este derecho. (Código Civil comentado por los cien mejores especialistas, tomo V, 2003)

Cabanellas, Por reivindicación se entiende la recuperación de lo propio, luego del despojo o de la indebida posesión o tenencia por quien carecía de derecho de propiedad sobre la cosa, y se habla y escribe sobre la "acción reivindicatoria" definiéndola como aquella que corresponde al propietario no poseedor contra el poseedor no propietario". (Pareja, s.f.)

La acción reivindicatoria puede definirse como el instrumento típico de Protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, por cuya virtud, se declara comprobada la propiedad a favor del actor, y, en consecuencia, se le pone en posesión del bien para hacer efectivo el ejercicio del derecho. Es, por tanto, una acción real (protege la propiedad frente a cualquiera, con vínculo o sin él, en cuanto busca el reconocimiento jurídico del derecho y la remoción de los obstáculos de hecho para su ejercicio); de doble finalidad (declarativa y de condena); plenaria o petitoria (amplia cognición y debate probatorio, con el consiguiente pronunciamiento con autoridad de cosa juzgada) e imprescriptible (art. 927CC). (Barrón, Accion Reivindicadora y Desalojo por Ocupacion Precario, 2013)

#### **2.2.2.2.3. Regulación**

Está regulada por el artículo 927 del Código Civil, La acción reivindicadora es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción.

En su conjunto está regulada en el Libro V Derechos Reales sección Tercera Titulo II (Propiedad) Capítulo I (Disposiciones Generales) del Código Civil Peruano.

#### **2.2.2.2.4. Finalidad de la Acción Reivindicatoria**

CASACIÓN N° 3130 – 2015 LA LIBERTAD Reivindicación

La finalidad de la reivindicación es recuperar la posesión contra aquel que posee el bien ilegítimamente o no tiene derecho a poseerlo, resulta evidente que la decisión adoptada por el Ad Quem infringen los alcances del artículo 923 del Código Civil; por lo que debe ampararse el recurso de casación y actuando en sede de instancia declarar fundada la demanda en el extremo cuestionado. (Reivindicación, 2015)

#### **2.2.2.2.5. Caracteres de la Acción Reivindicatoria**

Observamos los siguientes:

- Es una acción de naturaleza, real, porque recae sobre un bien; ella puede dirigirse contra el poseedor o incluso contra el tenedor.
- Es una acción recuperatoria, puesto que frente al despojo de que ha víctima el propietario, tiene por fin la reintegración o restitución del bien (específicamente de su posesión).
- Es una acción de condena, ya que el fallo, en la hipótesis de ser favorable, impone al poseedor vencido “un determinado comportamiento de restitución”.
- Es una acción imprescriptible, puesto que ella no se extingue por el transcurso del tiempo (artículo 927) (caracteres de la Acción Reivindicatoria, 2007)

#### **2.2.2.2.6. Requisitos de procedencia de la Acción reivindicatoria**

Los requisitos para la procedencia de la Acción reivindicatoria según Gunter Gonzales son:

- El actor debe probar la propiedad del bien. No basta acreditar que el demandado no tiene derecho a poseer, pues si el demandante no prueba su pretensión entonces la demanda será declarada infundada.
- El demandado no debe ostentar ningún derecho que le permita mantener la posesión del bien.
- El demandado debe hallarse en posesión del bien, pues la reivindicatoria pretende que el derecho se torne efectivo, recuperando la posesión. Por ello,

el demandado podría demostrar que no posee, con lo cual tendría que ser absuelto.

- No basta individualizar al demandante y al demandado, pues, también es necesario que el objeto litigioso sea identificado. Los bienes, normalmente, constituyen elementos de la realidad externa, son los términos de referencia sobre los cuales se ejercen las facultades y poderes del derecho real. (Barrón, Acción Reivindicatoria Y Desalojo por Precario, 2013)

#### **2.2.2.2.2.7. Pruebas a Presentar en la Acción Reivindicatoria**

Para que prospere la rei vindicatio, el demandante (reivindicante) debe probar tras requisitos o hechos:

- La propiedad del bien (generalmente, inmueble) que reclama,
- La Posesión o detentación injusta del bien por el demandado (esto supone probar que este carece del derecho para poseer);
- La Identificación o identidad corporal del bien. (La Accion Reivindicatoria, 2007)

#### **2.2.2.2.2.8. El objeto de prueba en la acción reivindicatoria**

La acción reivindicatoria se orienta a recuperar los bienes muebles e inmuebles, pero debe tratarse de bienes física y específicamente determinados.

#### **2.2.2.2.2.9. Casos en que no puede ejercitarse la acción reivindicatoria**

Existen Hipótesis en que claramente no es idónea dicha acción

- a) En el Abandono, Cuando hay abandono del bien.
- b) En la posesión de un tercero,
- c) En la posesión o detención por un tercero.

#### **2.2.2.2.2.10. Imprescriptibilidad de la Acción de Reivindicación**

El artículo 927, establece que la propiedad no se pierde por el no uso, dispone: la acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción.

Mazeaud, la perpetuidad del derecho de propiedad lleva necesariamente consigo la perpetuidad de la acción reivindicatoria que sanciona este derecho (la

propiedad, 2011)

#### **2.2.2.2.11. Diferencias entre acción Reivindicadora y Acciones Posesorias.**

La doctrina ha sostenido que la acción reivindicadora se vincula con el título, con el derecho a poseer con independencia de la posesión misma; en cambio las acciones posesorias e interdictos protegerían la posesión en sí misma, no el “derecho a poseer”. La acción reivindicadora tutela al propietario que carezca en absoluto de la posesión (inmediata) como también al que posee mediatamente. La posesión es así jurídica y fáctica. Respecto a los interdictos, protegen a la posesión en si misma (son acciones reales), pero la acción posesoria si tiene que ver con el derecho a poseer. Por ello mismo es también acción real (la posesión es mediata o inmediata; art. 905) (La Accion Reivindicatoria, 2007)

#### **2.2.2.2.3. La Posesión**

Nuestro Código Procesal regula el desalojo como procedimiento para lograr la restitución de un predio, o de bienes muebles o inmuebles, en lo que corresponda. Podemos definir entonces al desalojo como el procedimiento al que se someterá la demanda que contenga la pretensión del demandante de que le sea restituida la posesión de un bien que es poseído por el demandado, restitución que de no realizarse conllevará a la ejecución a través del lanzamiento.

El artículo 896 del Código Civil que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Los atributos típicos de la propiedad son el uso, disfrute, disposición y reivindicación (artículo 923 del Código Civil), pero no son todos. En realidad, el propietario puede actuar sobre el bien del modo más amplio imaginable, siempre que no contravenga una norma prohibitiva, puede hacer todo lo que no le esté prohibido. Habrá posesión, cualquiera sea la conducta sobre el bien, en tanto el comportamiento de la persona corresponda al ejercicio de algún atributo del dominio. De ahí que la posesión no solo se genera para quien actúa como dueño, sino también para cualquiera que realiza la explotación económica del bien, incluso como acto temporal desmembrado de la propiedad (C, s.f.)

#### **2.2.2.2.4. Jurisprudencia**

##### **Casación 1238-2017 Loreto Reivindicación**

En los procesos sobre reivindicación, los jueces de mérito deben pronunciarse por el mejor derecho de propiedad, de ser que existan indicios razonables y hechos que impongan el deber de emitir pronunciamiento sobre dicho extremo, máxime, si el demandado invoca tener título que sustente su posesión, pronunciamiento que no resulta incompatible con la naturaleza del proceso de reivindicación; no pronunciarse sobre este extremo implica incurrir en afectación a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

##### **Casación N.º 5778-2017 del Santa Reivindicación**

El recurso deviene en infundado, puesto que se ha verificado que la Sala Superior, ha concluido en forma correcta, que el contrato es, netamente, consensual y ha quedado perfeccionado desde que se produjo el consentimiento de transferir el inmueble, y estando a que uno de los requisitos concurrentes, para que prospere la acción de reivindicación, es que la ejercite el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario, la acción es improcedente, al constituir un petitório jurídicamente imposible.

##### **Casación 3608-2018 Ica Reivindicación**

Los contratos preparatorios son aquellos mediante los cuales se prepara la celebración de un contrato definitivo y en el cual las partes se obligan a hacer todo cuanto esté de su parte para que se concrete la celebración. En ese contexto, el contrato preparatorio resulta ser distinto al contrato definitivo, pues en el primero las partes solo se comprometen a celebrar en el futuro un contrato bajo determinadas estipulaciones establecidas con toda claridad, mientras que el contrato definitivo es aquel en el que ya se encuentran las estipulaciones del contrato que se obligaron a celebrar.

##### **Casación 4-2018 Piura Reivindicación**

Uno de los atributos del derecho de propiedad es la reivindicación, entendida

inicialmente como la pretensión real destinada a conseguir la restitución de la posesión del bien, de la que se encuentra privado el propietario, de persona que solo tiene la calidad de poseedor; sin embargo, en virtud a que por su propia naturaleza el derecho de propiedad excluye la posibilidad de que otra persona alegue idéntico derecho sobre el mismo bien, el ejercicio del atributo reivindicativo comprende también la posibilidad de recuperar la posesión del bien de persona que incluso se atribuye derecho de propiedad

### **2.3. Marco Conceptual**

**Acción:** “La acción es uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos para poder acercarse al sistema de justicia solicitando tutela jurisdiccional. El concepto de acción ha evolucionado en la medida que ha ido desarrollándose el derecho procesal”. (Valverde, 2018)

**Argumentación:** “Argumentar significa dar razones a favor o en contra de un hecho. En los tribunales se usa la argumentación jurídica para convencer a los juzgadores de las distintas teorías de un caso y el mejor argumento lo gana”. (UTPL, 2018)

**Calidad.** “La calidad es una propiedad que tiene una cosa u objeto, y que define su valor, así como la satisfacción que provoca en un sujeto. (Economipedia, s/f)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013). Casación. - Un medio impugnativo extraordinario y únicamente articulable por una serie de motivos tasados, que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley, o que ha sido dictada en un procedimiento en el que no se han observado los presupuestos rituales (conceptos juridicos.com, s/f)

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas

judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción “(Poder Judicial, 2013)

**Doctrina.** “La doctrina en el derecho la forman todos los principios, enseñanzas o instrucciones que se consideran válidas y aplicables en materias jurídicas. En esencia, es la ciencia del derecho”. (LemonBot, 2021)

**Expresa.** Claro, patente, especificado. (Real Academia Española, 2021)

**Expediente** Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa, sin carácter contencioso. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. Despacho, trámite, curso de causas y negocios. Arbitrio, recurso, medio o partido para resolver una duda, obviar un inconveniente o eludir una dificultad. Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar. (Enciclopedia jurídica, 2014)

**Evidenciar.** “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”. (Real Academia Española, 2021)

**Jurisprudencia.** En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el Derecho. Así, por ejemplo, se habla de jurisprudencia de la Corte Suprema, jurisprudencia de la Corte Superior, jurisprudencia del Tribunal Fiscal, del Tribunal Registral, etcétera. (Vasquez, 2009)

**Matriz de consistencia.** - La matriz de consistencia es un instrumento de gran utilidad, permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, problema, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones, método, diseño de

investigación, población y muestra de estudio. Para el presente caso se ha utilizado hasta las dimensiones en vista que el objetivo es emplearla para la construcción del estado del arte, cabe señalar, para desarrollarlo mediante el instrumento mencionado, se requiere realizar una exhaustiva consulta bibliográfica en: libros, artículos científicos, tesis doctorales, etcétera; siendo imprescindible contar con un buen dominio del tema (Abrigo cordova , Mancero Acosta, Hurtado Armijos, & jaramillo castro , 2018)

**Medios Probatorios:** se denomina como medios probatorios a todos los métodos de recolección de pruebas que se utilizan en una corte. El juez dictamina su sentencia dependiendo de si las pruebas son concluyentes o no para el acusado. Su objeto es verificar los hechos o afirmaciones de un caso jurídico. Los medios probatorios contienen condiciones de prueba, que son las actividades entre el juicio y los involucrados, e incluye documentos, testigos y juramentos (Definicion.xyz , 2022)

**Normatividad.** La normatividad es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución u organización privada o estatal (Significado de Normatividad, 2018).

**Parámetro.** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Gardey, 2012)

**Primera Instancia** Los Juzgados de Primera Instancia son el tercer nivel jerárquico en que se encuentra organizado el Poder Judicial del Perú. Cada provincia tiene, cuando menos, un juzgado de primera instancia. Aunque, por razones de carga procesal, se puede englobar varias provincias. Los juzgados de primera instancia tienen competencia sobre temas de mayor cuantía y se subdividen de acuerdo a la especialidad que conocen (Wikipedia, 2021)

**Sana critica** es la operación intelectual realizada por el juez y destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena

fe. Ha sido definida como "la lógica interpretativa y el común sentir de las gentes"<sup>1</sup> y como la combinación de criterios lógicos y de experiencia que debe aplicar el juzgador.<sup>2</sup> En otras palabras, la sana crítica es el método de apreciación de la prueba, donde el juez la valorará de acuerdo a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados (Wikipedia, 2021)

**Segunda Instancia** En sentido jurídico estricto, la segunda instancia hace referencia a un sistema de organizar el proceso en virtud del cual se establecen dos sucesivos exámenes y decisiones sobre el tema de fondo planteado, por obra de dos órganos jurisdiccionales distintos, de modo que el segundo -segunda instancia- debe prevalecer sobre el primero. (La Ley, s/f)

**Variable.** “Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse” (Flores, 2012)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

**3.2.1.** De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos a la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación en el expediente N° 35433-2014-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima ambas son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis Específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre reivindicación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## IV. METODOLOGIA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de

la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Villa El Salvador –Lima

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 35433-2014-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima, Lima 2020. sobre Reivindicación, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario, perteneciente a los archivos del juzgado de Lima situado en la localidad de Lima, comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados,

respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No

se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, en el expediente N°0000132-2015-0-3004-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2022.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 35433-2014-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima-Lima 2022.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 35433-2014-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima-Lima 2022.	De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos a la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación en el expediente N° 35433-2014-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima ambas son de rango muy alta y muy alta , respectivamente.
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, según los	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, según los	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente en estudio?	parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente en estudio.	la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente en estudio?	Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente en estudio.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre reivindicación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°35433-2014-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima - Lima 2022.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				x		9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						x			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					

									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				x		[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 35433-2014-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima,  
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro1, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Reivindicación, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 35433-2014-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima, Lima 2022**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

**Cuadro2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 35433-2014-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima - Lima 2022.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					34
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				x		18	[1 - 2]	Muy baja					
									[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						8	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 35433-2014-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro2, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Reivindicación, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 35433-2014-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima - Lima 2022.** Fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

#### **4.2. Análisis de los resultados - Preliminares**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, en el expediente N° 35433-2014-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

##### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 15 Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 5.1, 5.2 y 5.3).

**1.-La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1).

La calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad mientras que los aspectos del proceso; no se encontró.

Por en la postura de las partes, se encontraron de los 5 parámetros previstos su parte,: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal

Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende los nombres de los demandantes, nombres de juez, si está indicando la pretensión de la demanda, lugar y fecha que se dio a cabo la resolución.

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (Ángeles, 2012)

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta y muy alta. (Cuadro 5.2).

La calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. **En la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas;; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras que las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta

Asimismo, en **la motivación del derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el magistrado planteo en su sentencia la valoración conjunta y la sana crítica.

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (Angeles, 2012)

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 5.3)

**En la aplicación del principio de congruencia,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

**En la descripción de la decisión** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad mientras que evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró.

Estos hallazgos, revelan que en la parte resolutive el magistrado si consigno con todos los parámetros prevista y estudiados.

Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas

normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (Ángeles, 2012)

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 5.4, 5.5 y 5.6).

**4.-la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente:

El rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Respecto a la en la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva, su encabezamiento no estaba completo, ya que le falta el nombre de sentencia y el nombre de las partes.

La parte expositiva de la sentencia sirve para individualizar a los litigantes, incluye un breve resumen de las pretensiones, y señalar que se ha cumplido con ciertos trámites. (Bejerano, 2010)

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad mientras que las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontró.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia en la parte considerativa, el magistrado cumplió con todos los parámetros establecidos en la norma.

Esta parte de la sentencia es la más importante, porque satisface la exigencia de fallos fundados. Debe incluir: las consideraciones de hecho y de derecho que fundamentan el fallo, y la enunciación de las leyes (o en su defecto, de los principios de equidad) a las cuales se arregla el fallo.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive de la sentencia fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y uy alta, respectivamente (Cuadro 5.6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración),

Respecto a esta última parte de la sentencia se da a conocer que el magistrado si tuvo las consideraciones establecidas en las normas.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, en el expediente N° 35433-2014-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).

Fue emitida por el 15 Juzgado Civil de Lima, donde se resolvió: declara fundada la demanda y por ende pedir al demandando que entregue la bien inmueble materia de Litis. (expediente N° 35433-2014-0-1801-JR-CI-15)

#### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 5.1).**

La calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad mientras que los aspectos del proceso; no se encontró.

Por en la postura de las partes, se encontraron de los 5 parámetros previstos su parte,: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

#### **2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta**

**(Cuadro 5.2).**

La **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**.

La calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras que las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta, alta (Cuadro 5.3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad mientras que evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró.

## **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2).

Fue emitida por la primera Sala Civil de Lima, donde confirma la sentencia de primer a instancia en todos sus extremos. (Exp. N° 35433-2014-0-1801-JR-CI-15)

### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 5.4).**

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

### **5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5.5).**

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad mientras que las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontró.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 5.6).**

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración),

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura. (Julio de 2008). Criterios para Elaborar una Resolución bien Aargumentada. Obtenido de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)
- Acuña, J. A. (s/f). Teoría de la prueba. Obtenido de <https://lapruebacivil.files.wordpress.com/2015/07/teor3ada-de-laprueba.pdf>
- Acuña, J. A. (s/f). Teoría de la prueba. Obtenido de <https://lapruebacivil.files.wordpress.com/2015/07/teor3ada-de-laprueba.pdf>
- Aguirre, H. S. (2008). El Debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>
- Ambrus, S. (31 de julio de 2017). La verdad sobre la reforma judicial. Obtenido de <https://blogs.iadb.org/Ideasquecuentan/2017/07/31/la-verdad-sobre-la-reforma-judicial/>
- Arredondo, A. C. (10 de setiembre de 2015). La Propiedad. Obtenido de [arredondo.html](http://arredondo.html)  
<https://andrescusi.blogspot.com/2015/09/la-propiedad-andres-cusi>
- Avendaño, J. A. (24 de noviembre de 2018). EL DERECHO A LA PRUEBA SEGÚN LOS DIVERSOS FALLOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – TC. Obtenido de <http://alanjannerlopez.blogspot.com/2018/11/el-derecho-la-prueba-segun-los-diversos.html>  
[arredondo.html](http://arredondo.html)
- Avendaño V. (2003). Código Civil comentado por los cien mejores especialistas, tomo V (págs. 187-188). Lima: Gaceta Jurídica.
- Avendaño V. (2003). Código Civil comentado por los cien mejores especialistas, tomo V. (págs. 187-188). Lima: Gaceta Jurídica.
- Avendaño V. (2003). Código Civil comentado por los cien mejores especialistas,

- tomo V (págs. 187-188). Lima: Gaceta Jurídica, 2003, pp. 187-188.
- Avendaño V. (2003). Código Civil comentado por los cien mejores especialistas, tomo V (págs. 187-188). Lima: Gaceta Juridica.
- B., S. A., & Picado V., C. (s/f). La Prueba en General. Obtenido de [https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Noviembre/Capitulo\\_19\\_La\\_prueba\\_general.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Noviembre/Capitulo_19_La_prueba_general.pdf)
- Barranzuela, E. C. (18 de diciembre de 2018). Debido proceso en la justicia peruana. Obtenido de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/#:~:text=En%20el%20debido%20proceso%20se,la%20presunci%C3%B3n%20de%20inocencia%2C%20el>
- Barrón, G. H. (10 de octubre de 2013). Accion Reivindicadora y Desalojo por Ocupacion Precario. Obtenido de [file:///C:/Users/VAIO/Downloads/Dialnet-AccionReivindicatoriaYDesalojoPorPrecario-5475834%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/VAIO/Downloads/Dialnet-AccionReivindicatoriaYDesalojoPorPrecario-5475834%20(1).pdf)
- Barrón, G. H. (01 de octubre de 2013). Accion Reivindicatoria Y Desalojo por Precario. Obtenido de [file:///C:/Users/VAIO/Downloads/Dialnet-AccionReivindicatoriaYDesalojoPorPrecario-5475834%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/VAIO/Downloads/Dialnet-AccionReivindicatoriaYDesalojoPorPrecario-5475834%20(1).pdf)
- Barrón, G. H. (01 de octubre de 2013). ACCIÓN REIVINDICATORIA1 Y DESALOJO POR PRECARIO. Obtenido de [file:///C:/Users/VAIO/Downloads/Dialnet-AccionReivindicatoriaYDesalojoPorPrecario-5475834%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/VAIO/Downloads/Dialnet-AccionReivindicatoriaYDesalojoPorPrecario-5475834%20(1).pdf)
- Bejerano, E. E. (s.f.). La Argumentacio Juridica en la Sentencia . Obtenido de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20100505\\_04.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf)
- Bermudez, A. R. (7 de enero de 2017). Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil. Obtenido de <https://legis.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>
- Bermudez, A. R. (7 de Enero de 2017). Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil. Obtenido de <https://legis.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>
- Bermudez, A. R. (31 de octubre de 2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza,clases requisitos y sus partes. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

- Bermudez, A. R. (31 de octubre de 2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Blanco, V. R. (19 de febrero de 2013). La valoración de la prueba. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Blanco, V. R. (19 de febrero de 2013). La valoración de la prueba. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Blanco, V. R. (19 de febrero de 2013). La valoración de la prueba. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf>
- C, M. M. (s.f.). La Posesión en el Código Civil Peruano. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/12805/13362> caracteres de la Accion Reinvidicadora. (2007). En E. m. Cruz, Tratado de Derechos Reales (pág. 469). Lima: Rodhas SAC.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Castilla, R. G. (2 de enero de 2017). Las Tres Partes de una Sentencia Judicial. Algunos Apuntes. Obtenido de <https://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una->

sentencia.html

Castillo, J. G. (2006). Fundamentacion de las sentencias y la sana critica. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v33n1/art06.pdf>

Castillo, J. G. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/28219388\\_La\\_fundamentacion\\_de\\_las\\_sentencias\\_y\\_la\\_sana\\_critica](https://www.researchgate.net/publication/28219388_La_fundamentacion_de_las_sentencias_y_la_sana_critica)

Castillo-Córdova, L. (mayo de 2006). El Derecho de Propiedad como Objeto de Proteccion del Poces de Amparo. Obtenido de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1907/Derecho\\_propiedad\\_objeto\\_proteccion\\_proceso\\_amparo.pdf?sequence=3](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1907/Derecho_propiedad_objeto_proteccion_proceso_amparo.pdf?sequence=3)  
casacion 534-96 –Chimbote, (Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema 25 de junio de 1998).

Circulo de empresarios-España. (2018). La calidad del sistema jurídico como clave del crecimiento económico y del progreso social. Obtenido de <https://circulodeempresarios.org/app/uploads/2018/02/Documento-JUSTICIA-2018.pdf>

Coll, J. M. (19 de octubre de 2017). La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil. Obtenido de <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>

Clases de documentos. (2012). En M. Ledesma, Cometarios alCodigo Procesal Civil (pág. 516). Lima: El Bulio EIRL.

Declaracion de Parte. (2012). En M. L. Narvaez, Cometarios alCodigo Procesal Civil (pág. 453). Lima: El Buluio EIRL.

Declaracion de Testigos. (2012). En M. L. Narvaez, Cometarios alCodigo Procesal

- Civil Tomo I (pág. 495). Lima: El Bulio EIRL.
- Derecho UNED. (s/f). Pluralidad de partes y sucesión procesal. Obtenido de <http://derecho.isipedia.com/tercero/derecho-procesal-i/parte-02-los-presupuestos-procesales/07-pluralidad-de-partes-y-sucesion-procesal>
- Documentos. (2012). En M. L. I, Comentarios al Código Procesal Civil (pág. 513). Lima: El Bulio EIRL.
- Documentos. (2012). En M. L. Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil (pág. 513). Lima: El Bulio EIRL.
- Enciclopedia jurídica. (2014). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/expediente/expediente.htm>
- Enciclopedia jurídica. (s/f). Documento. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/documento/documento.htm>
- Fines del Proceso e Integración de la Norma Procesal. (2012). En M. L. Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil Tomo I (pág. 31). Lima: El Bulio EIRL.
- Flores, J. R. (01 de diciembre de 2012). La Variable en la Investigación Jurídica. Obtenido de <http://institutorambell.blogspot.com/2012/12/la-variable-en-la-investigacion-juridica.html>
- Flores, J. R. (12 de enero de 2016). Medios Impugnatorios. Obtenido de <https://es.slideshare.net/>
- Flores, J. R. (12 de enero de 2016). Medios Impugnatorios. Obtenido de <https://es.slideshare.net/>
- Galvez, J. M. (Agosto de 1996). introducción al Proceso civil. Obtenido de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

- Gardey, J. P. (2012). Definición de Parametro. Obtenido de <https://definicion.de/parametro/>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrero, F. A. (3 de setiembre de 2018). La exigencia de motivación de las resoluciones judiciales. Obtenido de <https://www.acalsl.com/blog/2018/09/la-exigencia-de-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales>
- Iberley. (12 de mayo de 2017). Regulación de la valoración legal y libre de la prueba en el proceso civil. Obtenido de <https://www.iberley.es/temas/regulacion-valoracion-prueba-proceso-civil-52481#:~:text=La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba%20es%20la%20actividad%20judicial%20que,el%20rechazo%20de%20la%20misma.&text=El%20objetivo%20que%20se%20busca,los%20hechos%20que%2>
- Iberley. (22 de mayo de 2017). Requisitos y efectos de la sentencia como forma de terminación del proceso civil. Obtenido de <https://www.iberley.es/temas/sentencia-forma-terminacion-proceso-civil-53581>
- La Accion Reivindicadora. (2007). En E. M. Cruz, Tratados de Derechos Reales (pág. 472). Lima: Rodhas SAC.
- La Accion Reivindicatoria. (2007). En E. M. Cruz, Tratado de Derechos Reales (págs. 468-469). Lima : Rodhas SAC.
- La Accion Reivindicatoria. (2007). En E. M. Cruz, Tratado de Derechos Reales (pág. 480). Lima: Rodhas SAC.
- La Ley. (02 de febrero de 2016). En este informe repasamos los principales pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre los límites en procesos tanto de expropiación como de reivindicación de la propiedad. Obtenido de <https://laley.pe/art/3081/-que-ha-dicho-el-tc-sobre-el-derecho-a-la-propiedad->

la propiedad. A. T. Vasquez, "La propiedad".

Código Civil Tomo I (pág. 919). Lima: Moreno SA.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lugo, J. C. (s/f). Teoría General de los medios impugnatorios . Obtenido de <http://www.carrionlugoabogados.com/>

Márquez., F. (3 de noviembre de 2010). La Jurisdicción. Obtenido de <http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.com/2010/11/la-jurisdiccion.html>

Medios Impugnatorios . (2012). En M. L. Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil (pág. 750). Lima: El Bulio EIRL.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Milans del Bosch Abogados . (11 de junio de 2018). ¿Qué es la motivación de la resolución judicial? Obtenido de <http://milansabogados.com/que-es-la-motivacion-de-la-resolucion-judicial#:~:text=La%20motivaci%C3%B3n%20de%20una%20resoluci%C3%B3n,se%20resuelve%20en%20la%20misma.>

Mori, B. M. (s.f.). Corrupción Judicial en Perú: Causas, Formas y Alternativas\*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/16871/17180>

- Narvaez, M. L. (2012). En M. L. Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil (pág. 513). Lima: El Bulio EIRL.
- Narvaez, M. L. (2012). Medios Impugnatorios. En Comentarios al Código Procesal Civil Tomo I (pág. 751). Lima : El Bulio EIRL.
- Narvaez, M. L.(2012). Comentarios al Código Procesal Civil (pág. 765). Lima El Bulio EIRL.
- Noblecilla, J. C. (15 de julio de 2016). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional. Obtenido de <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Ortiz, R. M. (2018). Los principios procesales y el principio de congruencia en la sentencia. Obtenido de [magistradoscorrientes.com/notix/multimedia/adjuntos/2018-04-30-986628.pdf](http://magistradoscorrientes.com/notix/multimedia/adjuntos/2018-04-30-986628.pdf)
- Paniagua, E. L. (Noviembre de 2018). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. Obtenido de <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Pareja, E. P. (s.f.). La pretensión reivindicatoria: las dos caras de la moneda . Obtenido de <file:///C:/Users/VAIO/Downloads/16172-64270-1-PB.pdf>
- Paz, J. V. (s.f.). El proceso de conocimiento en el Código Procesal Civil . Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos65/proceso-conocimiento-codigo-procesal/proceso-conocimiento-codigo-procesal.shtml>
- Paz, J. V. (s.f.). Proceso de Conocimiento. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos65/proceso-conocimiento-codigo->

<procesal/proceso-conocimiento-codigo-procesal.shtml>

Poder Judicial del Peru. (2012). Función Escencial de a la Motivación de Resoluciones Judiciales. Obtenido de

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s\\_cij\\_jurisprudencia\\_nuevo/as\\_jurisprudencia\\_sistematizada/as\\_jurisprudencia\\_uniforme/as\\_civil/as\\_funcionMotivacionResolucionesJudiciales/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_jurisprudencia_uniforme/as_civil/as_funcionMotivacionResolucionesJudiciales/)

Posada, G. F. (s.f.). La Competencia en el Proceso Civil Peruano. Obtenido de [file:///C:/Users/VAIO/Downloads/16797-66744-1-PB%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/VAIO/Downloads/16797-66744-1-PB%20(4).pdf)

Propiedad. (2011). En A. T. Vasquez, Código Civil Tomo I (pág. 903). Lima: Moreno SA.

QUIROZ, F. D. (2016). “La Sana Critica en Chile en los ultimos quince años”.

Obtenido de <http://repositoriodigital.ucsc.cl/bitstream/handle/25022009/1109/Francisco%20Donoso%20Quiroz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramos, R. V. (s.f.). El Sistema de Transferencia de la Propiedad Inmueble en el Derecho Civil Peruano. Obtenido de

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/4F8957B52C7F4583052579B50075B041/\\$FILE/SISTEMA\\_TRANSFERENCIA\\_PROPIEDAD\\_DERECHO\\_CIVIL\\_PERUANO.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/4F8957B52C7F4583052579B50075B041/$FILE/SISTEMA_TRANSFERENCIA_PROPIEDAD_DERECHO_CIVIL_PERUANO.pdf)

Reivindicacion, Casacion N°3130-2015 (Corte Suprema de Justicia 11 de agosto de 2015).

Reyes, M. A. (abril de 2015). La Incongruencia en el Proceso Civil. Obtenido de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>

Sánchez, I. O. (s.f.).

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/24EBD5646B3E73F605257C1C0061808F/\\$FILE/Derecho\\_de\\_Propiedad\\_informal.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/24EBD5646B3E73F605257C1C0061808F/$FILE/Derecho_de_Propiedad_informal.pdf).

Obtenido de

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/24EBD5646B3E73F605257C1C0061808F/\\$FILE/Derecho de Propiedad informal.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/24EBD5646B3E73F605257C1C0061808F/$FILE/Derecho_de_Propiedad_informal.pdf)

Sevilla, P. H. (Agosto - Diciembre de 2017). Breves apuntes sobre la cosa juzgada en el proceso civil. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprosesal/article/view/19705/19784>

Significado de Normatividad. (27 de Abril de 2018). Obtenido de <https://www.significados.com/normatividad>.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Sotelo, J. L. (s.f.). Obtenido de El proceso civil y su futuro : <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/10581/11053>

Taruffo, M. (noviembre de 2019). Conocimiento Científico y Estándares de Prueba Judicial. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3863/4840>

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

Universidad Peruana los Andes. (s.f.). Derecho Procesal Civil I Proceso De Conocimiento. Obtenido de [https://www.academia.edu/28134413/DERECHO\\_PROCESAL\\_CIVIL\\_I\\_PROCESO\\_DE\\_CONOCIMIENTO](https://www.academia.edu/28134413/DERECHO_PROCESAL_CIVIL_I_PROCESO_DE_CONOCIMIENTO)

Universidad Peruana Los Andes. (s.f.). Derecho Procesal Civil I Proceso De Conocimiento. Obtenido de

[https://www.academia.edu/28134413/DERECHO\\_PROCESAL\\_CIVIL\\_I\\_PROCESO\\_DE\\_CONOCIMIENTO](https://www.academia.edu/28134413/DERECHO_PROCESAL_CIVIL_I_PROCESO_DE_CONOCIMIENTO)

Vargas, C. D. (s/f). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. Obtenido de

<https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm#:~:text=La%20fijaci%C3%B3n%20de%20puntos%20controvertidos%20es%20una%20etapa%20del%20proceso,Audiencia%2C%20sea%20%C3%A9sta%20Conciliatoria%20o>

Velarde Cardenas, A., Jurado Ramos, J. P., Quispe Hinostraza, S., García Marreros, L., & Culqui Guerreros, G. (2016). Medios Impugnatorios. Obtenido de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bit>

Vivas, F. B. (20 de octubre de 2015). La tarifa Legal como sistema de valoración probatoria. Obtenido de <https://penal-franksbur.blogspot.com/2015/10/sistema-de-valoracion-probatoria-tarifa.html>

Valdez, A. (2003). En A. V. JORGE, Código Civil comentado por los cien mejores especialistas, tomo V (págs. 187-188). Lima: Gaceta Jurídica.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vasquez, A. T. (20 de marzo de 2009). La Jurisprudencia como fuente del Derecho. Obtenido de <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>

wikipedia. (15 de agosto de 2019). Sentencia judicial. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia\\_judicial](https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia_judicial)

# A N E X O S

**ANEXO 1:** Evidencia empírica del objeto de estudio sentencias de primera y segunda instancia del expediente 35433-2014



***Corte Superior de Justicia de Lima – 15º Juzgado Especializado en lo Civil***

Expediente Nro : 35433-2014  
Demandante : P. J.  
Demandado : C. A. L  
Materia : Reivindicación  
Juez : J. C. A. P  
Especialista : E. G. B.Ll.

---

**SENTENCIA N° 50-2016**

**Resolución Número: DOCE**

Lima, diecinueve de abril  
del dos mil dieciséis. -

**VISTOS:** Resulta de autos que por escrito de fojas 28 a 35 subsanada a fojas 44, P. J. debidamente representado por el Procurador Público a cargo del Poder Judicial J. M. E. H., interpone demanda de Reivindicación contra Colegio de Abogados de Lima, (CAL) respecto del área de 1,223.97 m<sup>2</sup> que a la fecha vienen ocupando dentro de las instalaciones del Palacio Nacional de Justicia-cuarto piso, la misma que forma parte integrante de la totalidad de dominio que ejerce sobre el inmueble ubicado en Av. Paseo de la República N° 100, cercado de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11348660 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima Callao.

Manifiesta que el Estado-Poder Judicial, formalizó el derecho de propiedad sobre el inmueble, sito Av. Paseo república N° 100-Cercado de Lima-, provincia y

departamento de Lima, mediante Ley N° 26512, y lo regulado por Ley N° 27493, habiendo procedido con la inmatriculación y primera de dominio a favor del P. J., cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11348660 del Registro de Propiedad Inmueble, título inscrito con fecha 25 de marzo del 2002; adjuntando plano de memoria descriptiva del mismo (fojas 39 a 43). Señala que el área que posee y conduce el demandado es por razones convencionales, concluida a la fecha mediante cartas notariales de fecha 7 de julio del 2014 y 17 de julio del 2014, careciendo el demandado de título que justifique su posesión y conducción respecto al área señalada, recurriendo al órgano jurisdiccional para solicitar la reivindicación conforme a lo dispuesto en el artículo 923° del Código Civil. Señala que tienen la primera inscripción de dominio, conforme al artículo 2018° del Código Civil, nunca medio oposición de tercera persona que considere afectación alguna sobre su derecho de propiedad.

En cuanto a legitimación de obrar pasiva, el área materia de reivindicación viene siendo ocupado en el cuarto piso por la parte demandada, de manera ilegítima y de mala fe, pues es conocedora de que dicha área que a la fecha vienen ocupando dentro de la instalaciones del Palacio nacional de Justicia-cuarto piso forma parte integrante de la totalidad del derecho de dominio que su representada ejerce sobre el inmueble, y por tanto sus representantes legales tienen conocimiento que el precitado inmueble no es de su propiedad, sino que pertenece a la esfera patrimonial del Poder Judicial. Señala Que el Palacio Nacional de Justicia es un bien de dominio público, pertenece al Estado, que son bienes imprescriptibles e inalienables, siendo que no pueden ser concedidos a particulares, conforme al artículo 73° de la Constitución Política del Estado, siendo un bien destinado a la impartición de justicia (servicio público), por último el demandado no tiene título alguno que justifique su posesión y mucho menos tiene título de propiedad sobre el área que ocupa en el Palacio Nacional de Justicia. Y en los demás fundamentos de hecho y de derecho que allí se señala.

Se admitió a trámite la demanda en la vía del Proceso de Conocimiento, mediante Resolución N° 02 de fecha 28 de octubre del 2014, obrante a fojas 45. Por escrito de

fojas 81 a 8113, subsanada a fojas 131 a 171, se apersona al proceso la demandada y contesta la demanda.

Señala que desde el año 1940 es el legítimo propietario del inmueble sub litis de 1,223.97 m<sup>2</sup>, fecha en que el Estado Peruano entregó el bien su favor el título de propiedad, indica que con fecha 5 de abril de 1922 el entonces presidente Leguía promulga Ley 4513 concedió un inmueble al CAL, en la Av. Abancay N° 459, Lima, a fin de registrar el mismo, siendo que por Ley N° 5885, de fecha 27 de octubre de 1927, deroga la anterior ley, señalando que se determinará un local más apropiado a sus servicios; entregando en el mes de junio de 1940 la propiedad del inmueble que ocupa al CAL, quien desde entonces la posee en calidad de propietario. Señala, que con fecha 20 de febrero de 1996 el Poder Judicial y el CAL celebraron un Convenio de Servidumbre, mediante el cual se establece un acceso adecuado al CAL, reconociendo la propiedad del CAL de inmueble sub-Litis, conforme a la cláusula primera del mismo. Asimismo, señala que el Portal Institucional del Poder judicial se aprecia, que al momento de inaugurarse el palacio de justicia en diciembre de 1939, se distribuyó sus espacios, quedando el cuarto piso entre otros departamentos para el local del Colegio de Abogados; entendiéndose como un reconocimiento de propiedad por parte del Poder Judicial, señalando que conforme al Código Civil de 1936 (al igual que el de 1984), la transferencia de propiedad de inmuebles se da por el solo consenso; asimismo, señala que para que procede la acción reivindicatoria, el CAL no debe ostentar ningún derecho que le permita mantener la posesión del bien, siendo que el derecho de propiedad con el cual el poder Judicial fundamenta su pretensión reivindicatoria, se sustenta en documento formal ajeno a la realidad y obtenido de mala fe.

Mediante Resolución N° 05, de fecha 19 de junio del 2015, fojas 178, se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal válida.

Mediante Resolución N° 06 de fecha 05 de agosto del 2015, obrante de fojas 194, se fija puntos controvertidos y se procede al admisorio de pruebas y se declara el juzgamiento anticipado del proceso, se concedió el término para alegatos y se señaló

fecha para el informe oral, que se realizó con la concurrencia de ambas partes, conforme a la constancia que obra en autos, por lo que el proceso ha quedado expedito para sentenciar.

### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, el Juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, tal y conforme lo señala el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

**Segundo:** Que, conforme al artículo 188° de la norma procesal referida, los medios probatorios tienen por finalidad formar convicción en el Juzgador de los hechos expuestos por las partes, teniendo éstas la carga de la prueba de lo que afirman o contradicen conforme al numeral 196° del acotado Código. Sobre las partes, recae y se distribuye la carga de probar los hechos controvertidos en el proceso. De este modo, el demandante tiene la carga de probar los hechos afirmados que sustentan su pretensión, mientras que el demandado tiene la carga de probar los hechos que afirma y los que contradice. Así, la prueba se orienta a acreditar o a determinar la existencia o inexistencia de hechos controvertidos o litigiosos que son relevantes para adoptar la decisión.

**Tercero:** Que, el artículo 197° del Código Procesal Civil prescribe que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.

**Cuarto:** Que, en el caso de autos, la demandante interpone la presente demanda de Reivindicación respecto del área de 1,223.97 m<sup>2</sup> que a la fecha vienen ocupando dentro de las instalaciones del Palacio Nacional de Justicia-cuarto piso, la misma que forma parte integrante de la totalidad de dominio que ejerce sobre el inmueble de

mayor extensión, ubicado en Av. Paseo de la República N° 100, cercado de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11348660 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima Callao.

**Quinto:** Que, el derecho de propiedad consagrado en el artículo 923° del Código Civil, establece que es el poder jurídico que permite usar (*ius utendi*), disfrutar (*ius fructendi*), disponer (*ius abutendi*) y **reivindicar** (*ius vindicanti*) un bien, por lo que se constituye un derecho absoluto, sujeto a limitaciones de ley, exclusivo respecto de la cosa y excluyente respecto de terceros.

**Sexto:** Que, la acción reivindicatoria es la acción real por excelencia e importa la restitución del bien a su propietario; por lo tanto, implica necesariamente en primer término, el examen sobre la propiedad, y si en ese examen se advierte que hay concurso de títulos, resulta racional y natural establecer cuál de ellos prevalece, a fin de determinar la ausencia del derecho de la parte demandada para poseer el bien, siendo que en un proceso de reivindicación puede discutirse y evaluarse el mejor derecho de propiedad, cuando la parte demandada opone título de propiedad y no ha reconvenido sobre mejor derecho a la propiedad, conforme a reiterada jurisprudencia<sup>1</sup>.

**Sétimo:** Que, en el caso de autos la demandante logra acreditar ser la actual propietaria registral del inmueble materia de litis, en mérito a la inscripción del total del inmueble sito en la AV. Paseo de la República N° 100, Palacio Nacional de Justicia de Lima, Cercado, Lima, inscrito en la Partida N° 11348660 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, en virtud de las leyes N° 26512 y 27493, que obra a fojas 6 a 17 de autos.

Por lo que, estando el título de propiedad de la actora debidamente inscrito en los Registros Públicos, resulta de aplicación el artículo 923° y 2013° del Código Civil que establece el Principio de Legitimación, en virtud del cual lo consignado en los

---

<sup>1</sup> Casación N° 729-2006-Lima. En: El Código Civil en su Jurisprudencia, Diálogo con la Jurisprudencia, p.328.

asientos registrales se presumen exactos y legales, produciendo todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez, máxime si a la fecha la totalidad del inmueble sub litis es un bien de dominio público (Palacio Nacional de Justicia) , máxime si a la fecha no existe nulidad del asiento registral de propiedad de la demandante.

**Octavo:** Que, respecto a la parte demandada Colegio de Abogados de Lima respecto a la contestación de la demanda, se aprecia de los medios de prueba del mismo, el convenio e servidumbre suscrito por el Poder Judicial y el CAL, fojas 67 a 68, si bien en la primera cláusula del mismo señala que existe un área del Palacio Nacional de Justicia (cuarto piso) de propiedad del CAL, también se debe tener presente que éste fue suscrito con fecha 20 de febrero del año 1996, apreciándose que se indica en la parte introductoria referido al Palacio Nacional de Justicia, que el Poder Judicial tiene afectado en uso el mismo, debiendo tenerse presente también que la anotación definitiva de la declaratoria de fábrica fue con fecha 22 de setiembre del 2005 (asiento B00003 de la Partida 11348660), es decir con fecha posterior; así como que las Leyes 4513 y 5885 no afectaban al inmueble sub litis en propiedad al CAL, no pudiendo inferirse que hubo traslación de dominio consensual, mediante dicho convenio de servidumbre, por la naturaleza misma de tal; así como tampoco inferirse que se trata de un reconocimiento expreso de propiedad.

**Noveno:** Que, por otro lado, que del reporte de la página institucional del Poder Judicial (historia y legado), obrante de fojas 73 a 75, si bien se aprecia cuando se da cuenta de la distribución del Palacio Nacional de Justicia al momento de su inauguración, diciembre de 1939, se señala que en el cuarto piso del mismo se encuentra el local del Colegio de Abogados, también, es que este local no fue afectado en uso ni en propiedad, bajo ninguna norma expresa, conforme se aprecia del referido boletín, así como tampoco se aprecia inscripción de algún título a su favor con anterioridad al inscrito por la demandante; en consecuencia, resulta amparable la demanda de reivindicación.

**Décimo:** Que, las costas y costos del proceso son de cargo de la parte vencida y no requieren ser demandados, conforme a lo previsto por los artículos 410°, 411° y 412° del Código Procesal Civil; por lo que deberán ser pagados por la parte vencida en estos autos.

Habiéndose valorado los medios probatorios en la forma prevista por el artículo 197 del Código Adjetivo citado y los hechos con arreglo a las reglas de la sana crítica y la lógica; administrando justicia a nombre de la Nación.

**SE RESUELVE:**

Declarar **FUNDADA** la presente demanda de Reivindicación, de fojas 28 a 35, subsanada de fojas 44, interpuesta por **P. J.** contra la demandada **CAL**, quien le debe **RESTITUIR** la propiedad respecto del área de 1,223.97 m<sup>2</sup> que a la fecha viene ocupando dentro de las instalaciones del Palacio Nacional de Justicia-cuarto piso, la misma que forma parte integrante de la totalidad de dominio que ejerce sobre el inmueble ubicado en Av. Paseo de la República N° 100, cercado de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11348660 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima y Callao; con costas y costos del proceso. **Notifíquese.-**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**PRIMERA SALA CIVIL**

**EXPEDIENTE : 35433-2014-0-1801-JR-CI-15**

**MATERIA : REIVINDICACION**

**DEMANDADO: C A L**

**DEMANDANTE: T. B. H.**

**PROCURADOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ**

**Lima, cinco de mayo**

**Del año dos mil Diecisiete.**

**I. VISTOS:**

Habiéndose efectuado la Vista de la causa y escuchado el informe oral de los señores abogados Dr. J. E. V. por la parte demandante y Dr. M. C. F. por la parte demandada. Es materia de grado ante este Superior Colegiado la apelación<sup>1</sup> formulada por la parte emplazada contra la sentencia emitida por Resolución Número Doce de fecha 09 de abril de 2016<sup>2</sup>, que declaró FUNDADA la demanda; y ordena que la demandada C A L, debe RESTITUIR la propiedad respecto del área de 1,223.97 m<sup>2</sup> que a la fecha viene ocupando en el Cuarto Piso dentro de las instalaciones del Palacio Nacional de Justicia, la misma que forma parte integrante de la totalidad de dominio que ejerce sobre el inmueble ubicado en Av. Paseo de la República N° 100, Cercado de Lima, inscrito 1 Escrito obra a páginas 322 a 345. <sup>2</sup>Sentencia obra de páginas 296 a 302. 2 en la Partida Registral N° 11348660 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima y Callao; con costas y costos del proceso. Interviniendo como Ponente la Señora Juez Superior La R. G..

**II. CONSIDERANDO:**

**ARGUMENTOS DE LA APELACION:**

La apelada le causa agravio pues incurre en error en sus considerandos séptimo y décimo, al no existir coherencia con lo señalado en el considerando sexto de la misma, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 139, inciso 5) de la Constitución Política del Perú.

En el considerando sexto de la apelada, el Juzgado señala que en un proceso de reivindicación puede discutirse y evaluarse el mejor derecho de propiedad, cuando la parte demandada opone título de propiedad y no ha reconvenido sobre mejor derecho a la propiedad, conforme a reiterada jurisprudencia;

En la Resolución Cuatro<sup>3</sup> que proveyó su contestación de la demanda y reconvenición para que se le declare propietario, el Juzgado declaró improcedente por considerar que no es conexas, ni compatibles con la pretensión incoada en la demanda. Por lo que informaron que cumplirían con interponer demanda correspondiente contra la SUNARP y el Poder Judicial en un nuevo proceso judicial, y es así que interpusieron el 14 de octubre de 2015 la demanda de mejor derecho de propiedad, con el expediente signado con el Número No.17326-2015 que se encuentra en trámite

Sin embargo, el juzgador en la apelada ha procedido a evaluar el mejor derecho de propiedad en el proceso de reivindicación a pesar de haber existido una reconvenición sobre dicha materia y que fue declarada improcedente por el juzgador, por lo cual, lo señalado en el sexto considerando de la apelada, no guarda lógica con su decisión de declarar fundada la demanda, existiendo una clara 3Obra a folios 172. 3 contradicción en el criterio del juzgador, lo que conlleva a una vulneración del debido proceso y derecho de defensa.

En el presente caso se configuran un supuesto de quebrantamiento al debido proceso y violaciones al derecho de defensa, establecido en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el artículo 121 del Código Procesal Civil, pues, el Juez debe desarrollar los fundamentos tanto de hecho como de derecho que logren sustentar su decisión; vulnerando así su derecho a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la motivación de las resoluciones judiciales.

#### **ANTECEDENTES DEL CASO.-**

El presente proceso de Reivindicación tiene por objeto que la demandada desocupe y restituya a favor de la parte demandante, el área de 1,223.97 m<sup>2</sup> que a la fecha viene ocupando dentro de las instalaciones del Palacio Nacional de Justicia-Cuarto Piso, la misma que forma parte integrante de la totalidad de dominio de propiedad que el Poder Judicial detenta sobre el inmueble ubicado en Av. Paseo de la República N.º 100, Cercado de Lima, dominio que se encuentra inscrito en la Partida Registral N.º 11348660 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima Callao. Resulta necesario citar algunos actos y piezas procesales que constan en autos:

- De la Partida Electrónica N.º 11348660 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima Callao, se verifica que la parte actora es propietaria del inmueble inscrito en la referida partida y en donde se ubica el área materia de Litis, a mérito de las Leyes N.º 26512 y N.º 27493; inscripción efectuada el 18 de febrero de 2002.

- A páginas 10 a 17, obra la inscripción de la Declaratoria de fábrica del bien inmueble indicado en la precitada partida, de fecha 10 de junio de 2005. 4Obra de páginas 06 a 09. 4

- A páginas 67 a 68, obra el Convenio de Servidumbre suscrito por el Secretario Ejecutivo del Poder Judicial y el Decano del Colegio de Abogados de Lima, de fecha 20 de febrero de 1996; convenio en el cual indican que: “mediante Ley 4513 del 05 de abril de 1922, modificada por la Ley 5885 del 24 de octubre de 1927, el Supremo Gobierno otorgó en propiedad al Colegio de Abogados un local idóneo para el ejercicio de sus actividades institucionales. Que al iniciarse la construcción el Palacio Nacional de Justicia, el Supremo Gobierno presidido por el señor A. B. L. dispuso que en la nueva fábrica del Palacio se incluyera el local otorgado en propiedad al Colegio de Abogados de Lima mediante las normas antes señaladas”.

#### **ANALISIS DEL COLEGIADO.-**

**PRIMERO.-**La Reivindicación, es una acción real, pues nace de un derecho que tiene este carácter: el dominio, el cual le permite exigir a quien lo detenta el reconocimiento de ese derecho, y consecuentemente la restitución de la cosa por el tercero que la posea.

**1.1.-** La acción reivindicatoria, tiene por finalidad restituir al titular en la posesión del bien, previa dilucidación del cumplimiento de los requisitos para estimarla,

siendo dichos requisitos los siguientes:

**a)** La acreditación de la propiedad del bien por parte de los actores, por lo que se requiere que estos cuenten con título de propiedad; **b)** Que el demandado no debe ostentar ningún derecho que le permita mantener la posesión del bien, lo que no le impide invocar cualquier título, incluso uno de propiedad, pues en la acción reivindicatoria se pueden enfrentar, tanto a sujetos con título, como a un sujeto con título frente a un mero poseedor, encontrándose el Juez legitimado, a través de la acción reivindicatoria, para decidir cuál de los dos contendientes es el legítimo titular;

**c)** Que el demandado debe hallarse en posesión del bien, pues en caso contrario la demanda sería infundada;

**d)** Individualizar el bien.

**1.2.-** El Pleno Jurisdiccional Nacional Civil llevado a cabo los días 06 y 07 de junio del año 2008 adoptó por mayoría, que: “En un proceso de reivindicación, el juez puede analizar y evaluar el título del demandante y el invocado por el demandado para definir la reivindicación”, ello a mérito del argumento desarrollado que: “si de la contestación de la demanda se advierte que el emplazado controvierte la demanda oponiendo título de propiedad u otro título análogo, corresponde al Juez analizar y comparar ambos títulos.

**1.3.-** Puesto que, en la acción de Reivindicación importa la restitución del bien al propietario, por lo cual, se debe determinar el derecho de propiedad que alega el actor; y, en tal sentido, si de la contestación de la demanda se advierte que el emplazado controvierte la demanda oponiendo título de propiedad u otro análogo, corresponde al Juez resolver esa controversia, analizar y compulsar ambos títulos, para decidir si ampara o no la Reivindicación, lo cual, de ninguna forma significa que se dilucidará el mejor derecho de propiedad de uno sobre otro.

**SEGUNDO.-** Y respecto a los Principios y Derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. El Tribunal Constitucional, ha establecido que: “(...) obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del

debate procesal (incongruencia activa). (...)El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, ó el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva)”5. 5 STC N.º 04295-2007-PHC/TC, fundamento 5 e). 6 Por último, se ha señalado que: “el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista: (...) b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; (...)”6.

### **TERCERO.-**

En esa línea de ideas, estando a los agravios planteados por el apelante, se aprecia de la sentencia apelada que el Juez para poder emitir su fallo ha analizado y valorado el documento por el cual la demandada invoca poseer el área materia de litis, así como el título presentado por la parte actora a fin de acreditar su derecho, pues dilucidar ello, es uno de los requisitos que debe analizar el A quo antes de emitir el fallo en un proceso de Reivindicación, por lo cual, el Juez se encuentra legitimado, a través de la acción reivindicatoria, para decidir cuál de las partes procesales es el legítimo titular del bien materia de litis a través de la valoración de los títulos ó documentos presentados por cada una de ellas, lo que implícitamente equivale a verificar cuál de los dos títulos es el idóneo y da la calidad de propietario a uno de ellos, a fin de amparar ó no la pretensión planteada, razones por las cuales, al haber el A quo contrastado tanto el título de propiedad de la parte demandante y el documento por el cual el emplazado posee el bien materia de litis, y posterior a ello emitir su fallo, no se verifica con ello que se haya declarado que el demandante tiene mejor derecho de propiedad respecto del documento presentado por el Colegio de Abogados de Lima, motivos por los cuales, no se comprueba vulneración del Principio de Congruencia Procesal ó que exista una inadecuada motivación, como lo ha planteado la demandada en sus agravios.

**CUARTO.-** Asimismo, si bien es cierto, el señor Juez de la causa, en el Sexto considerando de la apelada ha citado la parte pertinente de la Casación N.º 729-2006, como jurisprudencia respecto a la materia controvertida, también lo es que, de la lectura de los considerandos de la sentencia apelada, no se verifica que haya desarrollado su sentencia discutiendo y evaluando el mejor derecho de propiedad que tiene la parte demandante sobre el documento presentado por la demandada, sino que, dicha jurisprudencia se ha citado a modo referencial para sustentar y desarrollar el fallo, razones por las que no se aprecia que exista alguna incongruencia o contradicción, o que no guarde lógica el fallo con lo desarrollado por el juzgador en los considerandos de la indicada resolución, ya que, el A quo ha razonado en forma congruente y debidamente motivada entre lo pedido y resuelto, tampoco existe alguna vulneración del derecho de defensa, pues, en autos solo se ha dilucidado respecto al derecho de reivindicación reclamado por el demandante, más no así sobre si la parte demandante tiene mejor derecho de propiedad en virtud del título que ostenta sobre el documento que ha presentado la parte demandada, por tanto, el debate se ha centrado solo en lo peticionado y en lo fijado como punto controvertido. Debiendo por tanto rechazarse los agravios planteados.

**QUINTO.-** Analizando los requisitos para verificar si procede la reivindicación. En relación al primer requisito citado en el primer considerando de la presente resolución: la acreditación de la propiedad por parte de la demandante. La misma se encuentra acreditada con la Partida Electrónica N.º 11348660 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima Callao, de la cual se advierte que la parte accionante adquirió la propiedad cuya reivindicación solicita a mérito de las Leyes N.º 26512 del 21 de julio 7 Artículo 3.- Las Oficinas Registrales Desconcentradas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos procederán a inscribir en los Registros de la Propiedad Inmueble, los terrenos, edificaciones, construcciones e inmuebles en general de propiedad del Estado asignados y/o donados a los Ministerios de Educación y de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en el plazo máximo de diez días hábiles de presentada la solicitud, bajo responsabilidad. 8 de 1995 y N.º 27493 del 11 de junio del 20018, propiedad que ha sido inscrita el 18 de febrero de 2002, así como también se verifica que en el

asiento B 00002 de la aludida Partida consta inscrita la Declaratoria de Fabrica de la integridad del bien inmueble inscrito en la referida partida, en la también se encuentra claramente comprendida el área materia de litis. Por tanto, la demandante ha acreditado tener derecho inscrito del área materia de reivindicación.

**SEXO.-**Respecto al segundo requisito: que los demandados no cuenten con ningún derecho que le permita mantener la posesión del bien. Dado que los emplazados han invocado tener derecho de propiedad sobre el área materia de litis a mérito del Convenio de Servidumbre suscrito por el Secretario Ejecutivo del Poder Judicial y el Decano del Colegio de Abogados de Lima, de fecha 20 de febrero de 1996; y estando a que en el proceso de reivindicación si el emplazado controvierte la demanda oponiendo título de propiedad u otro título análogo, corresponde al Juez analizar y comparar ambos títulos, se debe analizar el precitado Convenio, teniéndose presente lo siguiente:

**6.1:** El referido Convenio trata sobre el derecho de paso-servidumbre a fin que la emplazada pueda tener acceso adecuado al Cuarto Piso del referido local sin que interfiera en el normal desarrollo de las actividades de ambas partes, el cual se celebró cuando el Poder Judicial tenía el derecho de uso sobre el local de propiedad del Estado denominado Palacio Nacional de Justicia (20 de febrero de 1996), más no así, detentaba aún la propiedad, motivo por los cuales, no se puede aducir que dicho documento le otorgó la propiedad a la emplazada, pues, sólo es un acuerdo entre dos poseedores a fin de precisar sobre el derecho de servidumbre para el Colegio de Abogados a fin que tenga acceso al Cuarto Piso

**6.2:** De la Partida Electrónica N.º 11348660 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima Callao, se aprecia que el Poder Judicial recién adquiere la calidad de propietario del Palacio de Justicia con fecha 18 de febrero de 2002, fecha posterior a la suscripción del Convenio de Servidumbre, por lo que, en el supuesto de pretender aceptar que mediante el referido Convenio, el Poder Judicial le hubiese reconocido a la emplazada la propiedad del área en discusión, tampoco sería admisible ello puesto que, el Poder Judicial no podía disponer de la referida área, si para el año 1996 no ostentaba aún la calidad de propietario, sino solo de usufructuario.

**6.3:** Analizando la Ley 4513 del 05 de abril de 1922, modificada por la Ley 5885 del

24 de octubre de 1927, mediante el cual supuestamente el Supremo Gobierno otorgó en propiedad al Colegio de Abogados un local idóneo para el ejercicio de sus actividades institucionales y el cual sería el supuestamente en el cuarto piso del Palacio Nacional de Justicia, apreciamos de su lectura que: Ley N.º 4513:

**Artículo Único:** Concédase al Registro de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de la Prenda Agrícola, la propiedad de la finca sita en la calle de Abancay N.º 459 (Cascarilla N.º 49), de la ciudad de Lima, debiendo ocupar sus oficinas la planta baja y reservar los aires para el Colegio de Abogados de la misma capital.

**Ley N.º 5885:**

**Artículo 1º:** Deróguese la Ley N.º 4513, que concedió al Registro de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de la Prenda Agrícola, la propiedad de la finca sita en la calle de Abancay N.º 459 de esta capital, reservando los aires para el Colegio de Abogados.

**Artículo 2º:** La mencionada finca continuará como propiedad del Estado, destinado al Registro de la Propiedad Inmueble hasta que el Gobierno determine local más apropiado a sus crecientes servicios. (Énfasis nuestro)

**6.4:** De las normas glosadas precedentemente, tampoco se verifica que el Supremo Gobierno otorgara en propiedad al Colegio de Abogados un local idóneo para el ejercicio de sus actividades institucionales y el cual estaría supuestamente ubicado en el Cuarto piso del Palacio Nacional de Justicia, puesto que, la Ley N.º 4513 no solamente se refiere claramente a los aires de una finca ubicada en la hoy Av. Abancay, sino que además, fue derogada por la Ley N.º 5885, Por lo cual, el argumento expresado de que en el precitado Convenio, se le reconoció el derecho de propiedad a favor de la emplazada no tiene asidero.

**6.5:** Consecuentemente, habiendo analizado el **Convenio de Servidumbre** de fecha 20 de febrero de 1996, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Poder Judicial y el Decano del Colegio de Abogados de Lima, se concluye que dicho Convenio solamente contiene un acuerdo sobre un derecho de paso-servidumbre, a favor de la emplazada, más no así le otorga derecho alguno a fin que pueda poseer el área materia de litis, y menos aún se desprende que le reconozca la calidad de propietaria del área materia de litis a la parte demandada. Por lo tanto, el aludido Convenio no puede oponerse al derecho de propiedad que tiene inscrito la parte demandante, ya

que, el mismo no dispone la propiedad, ni la posesión del área en cuestión, sino que es un acuerdo sobre el derecho de paso-servidumbre que tendría el Colegio de Abogados de Lima a fin que pueda ingresar al Cuarto Piso.

**6.6:** Sin perjuicio de lo antes expuesto, si bien en el Convenio se expresa algún reconocimiento de propiedad a favor de la demandada, ello proviene de un tercero que no era propietario del área materia de litis, sino que al igual que la demandada era un usufructuario más del Palacio Nacional de Justicia, para la fecha en que éste se suscribió. Por tanto, la emplazada no acredita con dicho documento tener derecho a la posesión, ni muchos menos a la propiedad sobre el área materia de Reivindicación.

**SEPTIMO.-** En cuanto al tercer y cuarto requisitos citados en el primer considerando de la presente resolución, se tiene, que la demandada se encuentran en posesión del área materia de litis, así como se encuentra plenamente identificada el área requerida, conforme a los planos adjuntos en autos a páginas 42 y 43. Por tanto, se ha demostrado que se produce copulativamente el cumplimiento de cada uno de los requisitos para que prospere la presente acción, y, no se acredita que la demandada ostente título suficiente para mantener la posesión del área en litigio.

**OCTAVO.-** Consecuentemente, habiéndose verificado que el derecho de propiedad de la parte demandante emana de un título debidamente inscrito en los Registros de Propiedad Inmueble de Lima y la parte demandada solo detenta un Convenio de Servidumbre que le otorga el derecho de paso, pero no la calidad de propietaria sobre el área materia de litis, resulta evidente que la demandante como propietaria tiene el derecho sobre el área reclamada, y por consiguiente, el Colegio de Abogados de Lima se encuentra obligado a restituirle la posesión de la misma al Poder Judicial, habiendo discernido el A quo adecuadamente al amparar la demanda.

**NOVENO.-** Por tales consideraciones y en garantía del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva regulado en el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; así como de la finalidad concreta y abstracta de todo proceso, esto es lograr resolver una controversia jurídica buscando la paz social

en justicia, de acuerdo a lo regulado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se considera que la sentencia apelada debe ser confirmada en todos sus extremos al no verificarse que exista vulneración alguna del Principio de Congruencia Procesal ó que exista una inadecuada motivación, puesto que de la sentencia apelada no se verifica tal argumento, razones por las cuales, quedan desvirtuados los agravios formulados por la parte apelante conforme a lo desarrollado en los considerandos precedentes. 12 Por los argumentos expuestos los Jueces de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Lima, impartiendo justicia a nombre de la Nación,

**RESUELVEN: CONFIRMAR** la sentencia emitida por Resolución N.º 12 de fecha 09 de abril de 2016, que declaró FUNDADA la demanda; y ordena que la demandada C. de A. de L., debe RESTITUIR la propiedad respecto del área de 1,223.97 m2 que a la fecha viene ocupando dentro del Cuarto Piso de las instalaciones del Palacio Nacional de Justicia, la misma que forma parte integrante de la totalidad del dominio que ejerce sobre el inmueble ubicado en Av. Paseo de la República N° 100, cercado de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11348660 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima y Callao; con costas y costos del proceso. En los seguidos por el P. J. L contra el C. A. de L. y otro sobre Reivindicación. Debiendo efectuarse la devolución de los autos conforme lo prevé el artículo 383° del Código Procesal Civil. Notifíquese.-

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>	

	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<p><b>experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

			<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p align="center"><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</b></p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3

### *Instrumento de recolección de datos*

## SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso No cumple**

**5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.**  
**No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,  
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA  
VARIABLE**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los

hechos y motivación del derecho.

- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[1 - 2]	Muy baja				
							X			[17 -20]	Muy alta				
									14	[13-16]	Alta				30

	Motivación del derecho			X					[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									X	[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja				

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5:

5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 35433-2014-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima, Lima 2022.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<b>Corte Superior de Justicia de Lima – 15° Juzgado Especializado en lo Civil</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>										
	<p><b>Expediente Nro : 35433-2014</b></p> <p><b>Demandante : P. J.</b></p> <p><b>Demandado : C. A. L</b></p> <p><b>Materia : Reivindicación</b></p> <p><b>Juez : J. C. A. P</b></p> <p><b>Especialista : E. G. B. Ll.</b></p>											

	<p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA N° 50-2016</b></p> <p>Resolución Número: DOCE</p> <p>Lima, diecinueve de abril del dos mil dieciséis.-</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTOS:</b> Resulta de autos que por escrito de fojas 28 a 35</p>	<p><i>sentenciar. No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<b>Postura de las partes</b>	<p>subsanada a fojas 44, P. J. debidamente representado por el Procurador Público a cargo del Poder Judicial J. M. E. H., interpone demanda de Reivindicación contra Colegio de Abogados de Lima, (CAL) respecto del área de 1,223.97 m2 que a la fecha vienen ocupando dentro de las instalaciones del Palacio Nacional de Justicia-cuarto piso, la misma que forma parte integrante de la totalidad de dominio que ejerce sobre el inmueble ubicado en Av. Paseo de la República N° 100, cercado de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11348660 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima Callao.</p> <p>Manifiesta que el Estado-Poder Judicial, formalizó el derecho de propiedad sobre el inmueble, sito Av. Paseo república N° 100-Cercado de Lima-, provincia y departamento de Lima, mediante Ley N° 26512, y lo regulado por Ley N° 27493, habiendo procedido con la inmatriculación y primera de</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>						<b>9</b>

<p>dominio a favor del P. J., cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11348660 del Registro de Propiedad Inmueble, título inscrito con fecha 25 de marzo del 2002; adjuntando plano de memoria descriptiva del mismo (fojas 39 a 43). Señala que el área que posee y conduce el demandado es por razones convencionales, concluida a la fecha mediante cartas notariales de fecha 7 de julio del 2014 y 17 de julio del 2014, careciendo el demandado de título que justifique su posesión y conducción respecto al área señalada, recurriendo al órgano jurisdiccional para solicitar la reivindicación conforme a lo dispuesto en el artículo 923° del Código Civil. Señala que tienen la primera inscripción de dominio, conforme al artículo 2018° del Código Civil, nunca medio oposición de tercera persona que considere afectación alguna sobre su derecho de propiedad.</p> <p>En cuanto a legitimación de obrar pasiva, el área materia de reivindicación viene siendo ocupado en el cuarto piso por la parte demandada, de manera ilegítima y de mala fe, pues es conocedora de que dicha área que a la fecha vienen ocupando dentro de la instalaciones del Palacio nacional de Justicia-cuarto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>             piso forma parte integrante de la totalidad del derecho de dominio que su representada ejerce sobre el inmueble, y por tanto sus representantes legales tienen conocimiento que el precitado inmueble no es de su propiedad, sino que pertenece a la esfera patrimonial del Poder Judicial. Señala Que el Palacio Nacional de Justicia es un bien de dominio público, pertenece al Estado, que son bienes imprescriptibles e inalienables, siendo que no pueden ser concedidos a particulares, conforme al artículo 73° de la Constitución Política del Estado, siendo un bien destinado a la impartición de justicia (servicio público), por último el demandado no tiene título alguno que justifique su posesión y mucho menos tiene título de propiedad sobre el área que ocupa en el Palacio Nacional de Justicia. Y en los demás fundamentos de hecho y de derecho que allí se señala.         </p> <p>             Se admitió a trámite la demanda en la vía del Proceso de Conocimiento, mediante Resolución N° 02 de fecha 28 de octubre del 2014, obrante a fojas 45. Por escrito de fojas 81 a 8113, subsanada a fojas 131 a 171, se apersona al proceso la demandada y contesta la demanda.         </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Señala que desde el año 1940 es el legítimo propietario del inmueble sub litis de 1,223.97 m2, fecha en que el Estado Peruano entregó el bien su favor el título de propiedad, indica que con fecha 5 de abril de 1922 el entonces presidente Leguía promulga Ley 4513 concedió un inmueble al CAL, en la Av. Abancay N° 459, Lima, a fin de registrar el mismo, siendo que por Ley N° 5885, de fecha 27 de octubre de 1927, deroga la anterior ley, señalando que se determinará un local más apropiado a sus servicios; entregando en el mes de junio de 1940 la propiedad del inmueble que ocupa al CAL, quien desde entonces la posee en calidad de propietario. Señala, que con fecha 20 de febrero de 1996 el Poder Judicial y el CAL celebraron un Convenio de Servidumbre, mediante el cual se establece un acceso adecuado al CAL, reconociendo la propiedad del CAL de inmueble sub-Litis, conforme a la cláusula primera del mismo. Asimismo, señala que el Portal Institucional del Poder judicial se aprecia, que al momento de inaugurarse el palacio de justicia en diciembre de 1939, se distribuyó sus espacios, quedando el cuarto piso entre otros departamentos para el local del Colegio de Abogados; entendiéndose como un reconocimiento de propiedad por parte</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Poder Judicial, señalando que conforme al Código Civil de 1936 (al igual que el de 1984), la transferencia de propiedad de inmuebles se da por el solo consenso; asimismo, señala que para que procede la acción reivindicatoria, el CAL no debe ostentar ningún derecho que le permita mantener la posesión del bien, siendo que el derecho de propiedad con el cual el poder Judicial fundamenta su pretensión reivindicatoria, se sustenta en documento formal ajeno a la realidad y obtenido de mala fe.</p> <p>Mediante Resolución N° 05, de fecha 19 de junio del 2015, fojas 178, se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal válida.</p> <p>Mediante Resolución N° 06 de fecha 05 de agosto del 2015, obrante de fojas 194, se fija puntos controvertidos y se procede al admisorio de pruebas y se declara el juzgamiento anticipado del proceso, se concedió el término para alegatos y se señaló fecha para el informe oral, que se realizó con la concurrencia de ambas partes, conforme a la constancia que obra en autos, por lo que el proceso ha quedado expedito para sentenciar.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°35433-2014-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad mientras que los aspectos del proceso; no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.



	<p>carga de la prueba de lo que afirman o contradicen conforme al numeral 196° del acotado Código. Sobre las partes, recae y se distribuye la carga de probar los hechos controvertidos en el proceso. De este modo, el demandante tiene la carga de probar los hechos afirmados que sustentan su pretensión, mientras que el demandado tiene la carga de probar los hechos que afirma y los que contradice. Así, la prueba se orienta a acreditar o a determinar la existencia o inexistencia de hechos controvertidos o litigiosos que son relevantes para adoptar la decisión.</p>	<p>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/  Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple  Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
	<p>Tercero: Que, el artículo 197° del Código Procesal Civil prescribe que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.</p> <p>Cuarto: Que, en el caso de autos, la demandante interpone la presente demanda de Reivindicación respecto del área de 1,223.97 m2 que a la fecha vienen ocupando dentro de las instalaciones del</p>	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el</p>										

<p>Motivación del Derecho</p>	<p>Palacio Nacional de Justicia-cuarto piso, la misma que forma parte integrante de la totalidad de dominio que ejerce sobre el inmueble de mayor extensión, ubicado en Av. Paseo de la República N° 100, cercado de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11348660 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima Callao.</p> <p>Quinto: Que, el derecho de propiedad consagrado en el artículo 923° del Código Civil, establece que es el poder jurídico que permite usar (ius utendi), disfrutar (ius fructendi), disponer (ius abutendi) y reivindicar (ius vindicanti) un bien, por lo que se constituye un derecho absoluto, sujeto a limitaciones de ley, exclusivo respecto de la cosa y excluyente respecto de terceros.</p> <p>Sexto: Que, la acción reivindicatoria es la acción real por excelencia e importa la restitución del bien a su propietario; por lo tanto, implica necesariamente en primer término, el examen sobre la propiedad, y si en ese examen se advierte que hay concurso de títulos, resulta racional y natural establecer cuál de ellos prevalece, a fin de determinar la ausencia del derecho de la</p>	<p>juéz) Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					<p>X</p>					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

parte demandada para poseer el bien, siendo que en un proceso de reivindicación puede discutirse y evaluarse el mejor derecho de propiedad, cuando la parte demandada opone título de propiedad y no ha reconvenido sobre mejor derecho a la propiedad, conforme a reiterada jurisprudencia .

Sétimo: Que, en el caso de autos la demandante logra acreditar ser la actual propietaria registral del inmueble materia de litis, en mérito a la inscripción del total del inmueble sito en la AV. Paseo de la República N° 100, Palacio Nacional de Justicia de Lima, Cercado, Lima, inscrito en la Partida N° 11348660 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, en virtud de las leyes N° 26512 y 27493, que obra a fojas 6 a 17 de autos.

Por lo que, estando el título de propiedad de la actora debidamente inscrito en los Registros Públicos, resulta de aplicación el artículo 923° y 2013° del Código Civil que establece el Principio de Legitimación, en virtud del cual lo consignado en los asientos registrales se presumen exactos y legales, produciendo todos sus efectos, mientras no

se rectifique o se declare judicialmente su invalidez, máxime si a la fecha la totalidad del inmueble sub litis es un bien de dominio público (Palacio Nacional de Justicia) , máxime si a la fecha no existe nulidad del asiento registral de propiedad de la demandante.

Octavo: Que, respecto a la parte demandada Colegio de Abogados de Lima respecto a la contestación de la demanda, se aprecia de los medios de prueba del mismo, el convenio e servidumbre suscrito por el Poder Judicial y el CAL, fojas 67 a 68, si bien en la primera cláusula del mismo señala que existe un área del Palacio Nacional de Justicia (cuarto piso) de propiedad del CAL, también se debe tener presente que éste fue suscrito con fecha 20 de febrero del año 1996, apreciándose que se indica en la parte introductoria referido al Palacio Nacional de Justicia, que el Poder Judicial tiene afectado en uso el mismo, debiendo tenerse presente también que la anotación definitiva de la declaratoria de fábrica fue con fecha 22 de setiembre del 2005 (asiento B00003 de la Partida 11348660), es decir con fecha posterior; así como que las Leyes 4513 y 5885 no

afectaban al inmueble sub litis en propiedad al CAL, no pudiendo inferirse que hubo traslación de dominio consensual, mediante dicho convenio de servidumbre, por la naturaleza misma de tal; así como tampoco inferirse que se trata de un reconocimiento expreso de propiedad.

Noveno: Que, por otro lado, que del reporte de la página institucional del Poder Judicial (historia y legado), obrante de fojas 73 a 75, si bien se aprecia cuando se da cuenta de la distribución del Palacio Nacional de Justicia al momento de su inauguración, diciembre de 1939, se señala que en el cuarto piso del mismo se encuentra el local del Colegio de Abogados, también, es que este local no fue afectado en uso ni en propiedad, bajo ninguna norma expresa, conforme se aprecia del referido boletín, así como tampoco se aprecia inscripción de algún título a su favor con anterioridad al inscrito por la demandante; en consecuencia, resulta amparable la demanda de reivindicación.

Décimo: Que, las costas y costos del proceso son de cargo de la parte vencida y no requieren ser demandados, conforme a lo previsto por los artículos 410°, 411° y 412°

<p>del Código Procesal Civil; por lo que deberán ser pagados por la parte vencida en estos autos.</p>											
<p>Habiéndose valorado los medios probatorios en la forma prevista por el artículo 197 del Código Adjetivo citado y los hechos con arreglo a las reglas de la sana crítica y la lógica; administrando justicia a nombre de la Nación.</p>											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°35433-2014-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

**LECTURA:** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. **En la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras que las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontraron. Asimismo, en **la motivación del derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 35433-2014-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima, Lima 2022.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>SE RESUELVE:</b></p> <p>Declarar FUNDADA la presente demanda de Reivindicación, de fojas 28 a 35, subsanada de fojas 44, interpuesta por P. J. contra la demandada CAL, quien le debe RESTITUIR la propiedad respecto del área de 1,223.97 m2 que a la fecha viene ocupando dentro de las instalaciones del Palacio Nacional de Justicia-cuarto piso, la misma que forma parte integrante de la totalidad de dominio que ejerce sobre el inmueble ubicado en Av. Paseo de la República N° 100, cercado de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11348660 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima y Callao; con costas y costos del proceso. Notifíquese</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				X							

		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>				<b>8</b>		

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°35433-2014-0-1801-JR-CI-15, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad mientras que evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 35433-2014-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima, Lima 2022.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMERA SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 35433-2014-0-1801-JR-CI-15 MATERIA : REIVINDICACION DEMANDADO: C A L DEMANDANTE: T. B. H. PROCURADOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ Lima, cinco de mayo Del año dos mil Diecisiete.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X						

	<p>I. VISTOS:</p> <p>Habiéndose efectuado la Vista de la causa y escuchado el</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>informe oral de los señores abogados Dr. J. E. V. por la parte demandante y Dr. M. C. F. por la parte demandada. Es materia de grado ante este Superior Colegiado la apelación1 formulada por la parte emplazada contra la sentencia emitida por Resolución Número Doce de fecha 09 de abril de 20162, que declaró FUNDADA la demanda; y ordena que la demandada C A L, debe RESTITUIR la propiedad respecto del área de 1,223.97 m2 que a la fecha viene ocupando en el Cuarto Piso dentro de las instalaciones del Palacio Nacional de Justicia, la misma que forma parte integrante de la totalidad de dominio que ejerce sobre el inmueble ubicado en Av. Paseo de la República N° 100, Cercado de Lima, inscrito 1 Escrito obra a páginas 322 a 345. 2Sentencia obra de páginas 296 a 302. 2 en la Partida Registral N° 11348660 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima y Callao; con costas y costos del proceso. Interviniendo como Ponente la Señora Juez Superior La R. G.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>					<p>8</p>	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 35433-2014-0-1801-JR-CI-15, del **Distrito** Judicial de Lima, Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la

cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.



	<p>que informaron que cumplirían con interponer demanda correspondiente contra la SUNARP y el Poder Judicial en un nuevo proceso judicial, y es así que interpusieron el 14 de octubre de 2015 la demanda de mejor derecho de propiedad, con el expediente signado con el Número No.17326-2015 que se encuentra en trámite</p> <p>Sin embargo, el juzgador en la apelada ha procedido a evaluar el mejor derecho de propiedad en el proceso de reivindicación a pesar de haber existido una reconvenición sobre dicha materia y que fue declarada improcedente por el juzgador, por lo cual, lo señalado en el sexto considerando de la apelada, no guarda lógica con su decisión de declarar fundada la demanda, existiendo una clara 3Obra a folios 172. 3 contradicción en el criterio del juzgador, lo que conlleva a una vulneración del debido proceso y derecho de defensa.</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i>  <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>En el presente caso se configuran un supuesto de quebrantamiento al debido proceso y violaciones al derecho de defensa, establecido en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el artículo 121 del Código Procesal Civil, pues, el Juez debe desarrollar los fundamentos tanto de hecho como de derecho que logren sustentar su decisión; vulnerando así su derecho a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la motivación de las resoluciones judiciales.</p> <p><b>ANTECEDENTES DEL CASO.-</b>  El presente proceso de Reivindicación tiene por objeto que la demandada desocupe y restituya a favor de la parte demandante, el área de 1,223.97 m2 que a la fecha viene ocupando dentro de</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>  <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si</b></p>					<b>X</b>					

<p>las instalaciones del Palacio Nacional de Justicia-Cuarto Piso, la misma que forma parte integrante de la totalidad de dominio de propiedad que el Poder Judicial detenta sobre el inmueble ubicado en Av. Paseo de la República N.º 100, Cercado de Lima, dominio que se encuentra inscrito en la Partida Registral N.º 11348660 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima Callao. Resulta necesario citar algunos actos y piezas procesales que constan en autos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De la Partida Electrónica N.º 11348660 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima Callao.4, se verifica que la parte actora es propietaria del inmueble inscrito en la referida partida y en donde se ubica el área materia de Litis, a mérito de las Leyes N.º 26512 y N.º 27493; inscripción efectuada el 18 de febrero de 2002.</li> <li>• A páginas 10 a 17, obra la inscripción de la Declaratoria de fábrica del bien inmueble indicado en la precitada partida, de fecha 10 de junio de 2005. 4Obra de páginas 06 a 09. 4</li> <li>• A páginas 67 a 68, obra el Convenio de Servidumbre suscrito por el Secretario Ejecutivo del Poder Judicial y el Decano del Colegio de Abogados de Lima, de fecha 20 de febrero de 1996; convenio en el cual indican que: “mediante Ley 4513 del 05 de abril de 1922, modificada por la Ley 5885 del 24 de octubre de 1927, el Supremo Gobierno otorgó en propiedad al Colegio de Abogados un local idóneo para el ejercicio de sus actividades institucionales. Que al iniciarse la construcción el Palacio Nacional de Justicia, el Supremo Gobierno presidido por el señor A. B. L. dispuso que en la nueva fábrica del Palacio se incluyera el local otorgado en propiedad al Colegio de Abogados de Lima mediante las normas antes señaladas”.</li> </ul>	<p><b>cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ANALISIS DEL COLEGIADO.-</p> <p>PRIMERO.-La Reivindicación, es una acción real, pues nace de un derecho que tiene este carácter: el dominio, el cual le permite exigir a quien lo detenta el reconocimiento de ese derecho, y consecuentemente la restitución de la cosa por el tercero que la posea.</p> <p>1.1.- La acción reivindicatoria, tiene por finalidad restituir al titular en la posesión del bien, previa dilucidación del cumplimiento de los requisitos para estimarla, siendo dichos requisitos los siguientes:</p> <p>a)La acreditación de la propiedad del bien por parte de los actores, por lo que se requiere que estos cuenten con título de propiedad; b)Que el demandado no debe ostentar ningún derecho que le permita mantener la posesión del bien, lo que no le impide invocar cualquier título, incluso uno de propiedad, pues en la acción reivindicatoria se pueden enfrentar, tanto a sujetos con título, como a un sujeto con título frente a un mero poseedor, encontrándose el Juez legitimado, a través de la acción reivindicatoria, para decidir cuál de los dos contendientes es el legítimo titular;</p> <p>c) Que el demandado debe hallarse en posesión del bien, pues en caso contrario la demanda sería infundada;</p> <p>d) Individualizar el bien.</p> <p>1.2.- El Pleno Jurisdiccional Nacional Civil llevado a cabo los días 06 y 07 de junio del año 2008 adoptó por mayoría, que: “En un proceso de reivindicación, el juez puede analizar y evaluar el título del demandante y el invocado por el demandado para definir la reivindicación”, ello a mérito del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>argumento desarrollado que: “si de la contestación de la demanda se advierte que el emplazado controvierte la demanda oponiendo título de propiedad u otro título análogo, corresponde al Juez analizar y comparar ambos títulos.</p> <p>1.3.- Puesto que, en la acción de Reivindicación importa la restitución del bien al propietario, por lo cual, se debe determinar el derecho de propiedad que alega el actor; y, en tal sentido, si de la contestación de la demanda se advierte que el emplazado controvierte la demanda oponiendo título de propiedad u otro análogo, corresponde al Juez resolver esa controversia, analizar y compulsar ambos títulos, para decidir si ampara o no la Reivindicación, lo cual, de ninguna forma significa que se dilucidará el mejor derecho de propiedad de uno sobre otro.</p> <p>SEGUNDO.- Y respecto a los Principios y Derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. El Tribunal Constitucional, ha establecido que: “(...) obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). (...)El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, ó el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva)”5. 5 STC N.º 04295-2007-PHC/TC, fundamento 5 e). 6 Por último, se ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalado que: “el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista: (...) b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; (...)”6.</p> <p><b>TERCERO.-</b>  En esa línea de ideas, estando a los agravios planteados por el apelante, se aprecia de la sentencia apelada que el Juez para poder emitir su fallo ha analizado y valorado el documento por el cual la demandada invoca poseer el área materia de litis, así como el título presentado por la parte actora a fin de acreditar su derecho, pues dilucidar ello, es uno de los requisitos que debe analizar el A quo antes de emitir el fallo en un proceso de Reivindicación, por lo cual, el Juez se encuentra legitimado, a través de la acción reivindicatoria, para decidir cuál de las partes procesales es el legítimo titular del bien materia de litis a través de la valoración de los títulos ó documentos presentados por cada una de ellas, lo que implícitamente equivale a verificar cuál de los dos títulos es el idóneo y da la calidad de propietario a uno de ellos, a fin de amparar ó no la pretensión planteada, razones por las cuales, al haber el A quo contrastado tanto el título de propiedad de la parte demandante y el documento por el cual el emplazado posee el bien materia de litis, y posterior a ello emitir su fallo, no se verifica con ello que se haya declarado que el demandante tiene mejor derecho de propiedad respecto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del documento presentado por el Colegio de Abogados de Lima, motivos por los cuales, no se comprueba vulneración del Principio de Congruencia Procesal ó que exista una inadecuada motivación, como lo ha planteado la demandada en sus agravios.</p> <p>CUARTO.-Asimismo, si bien es cierto, el señor Juez de la causa, en el Sexto considerando de la apelada ha citado la parte pertinente de la Casación N.º 729-2006, como jurisprudencia respecto a la materia controvertida, también lo es que, de la lectura de los considerandos de la sentencia apelada, no se verifica que haya desarrollado su sentencia discutiendo y evaluando el mejor derecho de propiedad que tiene la parte demandante sobre el documento presentado por la demandada, sino que, dicha jurisprudencia se ha citado a modo referencial para sustentar y desarrollar el fallo, razones por las que no se aprecia que exista alguna incongruencia o contradicción , o que no guarde lógica el fallo con lo desarrollado por el juzgador en los considerandos de la indicada resolución, ya que, el A quo ha razonado en forma congruente y debidamente motivada entre lo pedido y resuelto, tampoco existe alguna vulneración del derecho de defensa, pues, en autos solo se ha dilucidado respecto al derecho de reivindicación reclamado por el demandante, más no así sobre si la parte demandante tiene mejor derecho de propiedad en virtud del título que ostenta sobre el documento que ha presentado la parte demandada, por tanto, el debate se ha centrado solo en lo peticionado y en lo fijado como punto controvertido. Debiendo por tanto rechazarse los agravios planteados.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>QUINTO.- Analizando los requisitos para verificar si procede la reivindicación. En relación al primer requisito citado en el primer considerando de la presente resolución: la acreditación de la propiedad por parte de la demandante. La misma se encuentra acreditada con la Partida Electrónica N.º 11348660 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima Callao, de la cual se advierte que la parte accionante adquirió la propiedad cuya reivindicación solicita a mérito de las Leyes N.º 265127 del 21 de julio 7Artículo 3.- Las Oficinas Registrales Desconcentradas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos procederán a inscribir en los Registros de la Propiedad Inmueble, los terrenos, edificaciones, construcciones e inmuebles en general de propiedad del Estado asignados y/o donados a los Ministerios de Educación y de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en el plazo máximo de diez días hábiles de presentada la solicitud, bajo responsabilidad. 8 de 1995 y N.º 27493 del 11 de junio del 20018, propiedad que ha sido inscrita el 18 de febrero de 2002, así como también se verifica que en el asiento B 00002 de la aludida Partida consta inscrita la Declaratoria de Fabrica de la integridad del bien inmueble inscrito en la referida partida, en la también se encuentra claramente comprendida el área materia de litis. Por tanto, la demandante ha acreditado tener derecho inscrito del área materia de reivindicación.</p> <p>SEXTO.-Respecto al segundo requisito: que los demandados no cuenten con ningún derecho que le permita mantener la posesión del bien. Dado que los emplazados han invocado tener</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho de propiedad sobre el área materia de litis a mérito del Convenio de Servidumbre suscrito por el Secretario Ejecutivo del Poder Judicial y el Decano del Colegio de Abogados de Lima, de fecha 20 de febrero de 1996; y estando a que en el proceso de reivindicación si el emplazado controvierte la demanda oponiendo título de propiedad u otro título análogo, corresponde al Juez analizar y comparar ambos títulos, se debe analizar el precitado Convenio, teniéndose presente lo siguiente:</p> <p>6.1: El referido Convenio trata sobre el derecho de paso-servidumbre a fin que la emplazada pueda tener acceso adecuado al Cuarto Piso del referido local sin que interfiera en el normal desarrollo de las actividades de ambas partes, el cual se celebró cuando el Poder Judicial tenía el derecho de uso sobre el local de propiedad del Estado denominado Palacio Nacional de Justicia (20 de febrero de 1996), más no así, detentaba aún la propiedad, motivo por los cuales, no se puede aducir que dicho documento le otorgué la propiedad a la emplazada, pues, sólo es un acuerdo entre dos poseedores a fin de precisar sobre el derecho de servidumbre para el Colegio de Abogados a fin que tenga acceso al Cuarto Piso</p> <p>6.2: De la Partida Electrónica N.º 11348660 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima Callao, se aprecia que el Poder Judicial recién adquiere la calidad de propietario del Palacio de Justicia con fecha 18 de febrero de 2002, fecha posterior a la suscripción del Convenio de Servidumbre, por lo que, en el supuesto de pretender aceptar que mediante el referido Convenio, el Poder Judicial le hubiese reconocido a la emplazada la propiedad del área en discusión, tampoco sería admisible ello puesto que, el Poder Judicial no podía disponer</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la referida área, si para el año 1996 no ostentaba aún la calidad de propietario, sino solo de usufructuario.</p> <p>6.3: Analizando la Ley 4513 del 05 de abril de 1922, modificada por la Ley 5885 del 24 de octubre de 1927, mediante el cual supuestamente el Supremo Gobierno otorgó en propiedad al Colegio de Abogados un local idóneo para el ejercicio de sus actividades institucionales y el cual sería el supuestamente en el cuarto piso del Palacio Nacional de Justicia, apreciamos de su lectura que: Ley N.º 4513:</p> <p>Artículo Único: Concédase al Registro de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de la Prenda Agrícola, la propiedad de la finca sita en la calle de Abancay N.º 459 (Casarilla N.º 49), de la ciudad de Lima, debiendo ocupar sus oficinas la planta baja y reservar los aires para el Colegio de Abogados de la misma capital.</p> <p>Ley N.º 5885:</p> <p>Artículo 1º: Deróguese la Ley N.º 4513, que concedió al Registro de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de la Prenda Agrícola, la propiedad de la finca sita en la calle de Abancay N.º 459 de esta capital, reservando los aires para el Colegio de Abogados.</p> <p>Artículo 2º: La mencionada finca continuará como propiedad del Estado, destinado al Registro de la Propiedad Inmueble hasta que el Gobierno determine local más apropiado a sus crecientes servicios. (Énfasis nuestro)</p> <p>6.4: De las normas glosadas precedentemente, tampoco se verifica que el Supremo Gobierno otorgara en propiedad al Colegio de Abogados un local idóneo para el ejercicio de sus actividades institucionales y el cual estaría supuestamente</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ubicado en el Cuarto piso del Palacio Nacional de Justicia, puesto que, la Ley N.º 4513 no solamente se refiere claramente a los aires de una finca ubicada en la hoy Av. Abancay, sino que además, fue derogada por la Ley N.º 5885, Por lo cual, el argumento expresado de que en el precitado Convenio, se le reconoció el derecho de propiedad a favor de la emplazada no tiene asidero.</p> <p>6.5: Consecuentemente, habiendo analizado el Convenio de Servidumbre de fecha 20 de febrero de 1996, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Poder Judicial y el Decano del Colegio de Abogados de Lima, se concluye que dicho Convenio solamente contiene un acuerdo sobre un derecho de paso-servidumbre, a favor de la emplazada, más no así le otorga derecho alguno a fin que pueda poseer el área materia de litis, y menos aún se desprende que le reconozca la calidad de propietaria del área materia de litis a la parte demandada. Por lo tanto, el aludido Convenio no puede oponerse al derecho de propiedad que tiene inscrito la parte demandante, ya que, el mismo no dispone la propiedad, ni la posesión del área en cuestión, sino que es un acuerdo sobre el derecho de paso-servidumbre que tendría el Colegio de Abogados de Lima a fin que pueda ingresar al Cuarto Piso.</p> <p>6.6: Sin perjuicio de lo antes expuesto, si bien en el Convenio se expresa algún reconocimiento de propiedad a favor de la demandada, ello proviene de un tercero que no era propietario del área materia de litis, sino que al igual que la demandada era un usufructuario más del Palacio Nacional de Justicia, para la fecha en que éste se suscribió. Por tanto, la emplazada no acredita con dicho documento tener derecho a la posesión, ni</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>muchos menos a la propiedad sobre el área materia de Reivindicación.</p> <p>SEPTIMO.- En cuanto al tercer y cuarto requisitos citados en el primer considerando de la presente resolución, se tiene, que la demandada se encuentran en posesión del área materia de litis, así como se encuentra plenamente identificada el área requerida, conforme a los planos adjuntos en autos a páginas 42 y 43. Por tanto, se ha demostrado que se produce copulativamente el cumplimiento de cada uno de los requisitos para que prospere la presente acción, y, no se acredita que la demandada ostente título suficiente para mantener la posesión del área en litigio.</p> <p>OCTAVO.- Consecuentemente, habiéndose verificado que el derecho de propiedad de la parte demandante emana de un título debidamente inscrito en los Registros de Propiedad Inmueble de Lima y la parte demandada solo detenta un Convenio de Servidumbre que le otorga el derecho de paso, pero no la calidad de propietaria sobre el área materia de litis, resulta evidente que la demandante como propietaria tiene el derecho sobre el área reclamada, y por consiguiente, el Colegio de Abogados de Lima se encuentra obligado a restituirle la posesión de la misma al Poder Judicial, habiendo discernido el A quo adecuadamente al amparar la demanda.</p> <p>NOVENO.- Por tales consideraciones y en garantía del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva regulado en el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; así como de la finalidad concreta y abstracta de todo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proceso, esto es lograr resolver una controversia jurídica buscando la paz social en justicia, de acuerdo a lo regulado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se considera que la sentencia apelada debe ser confirmada en todos sus extremos al no verificarse que exista vulneración alguna del Principio de Congruencia Procesal ó que exista una inadecuada motivación, puesto que de la sentencia apelada no se verifica tal argumento, razones por las cuales, quedan desvirtuados los agravios formulados por la parte apelante conforme a lo desarrollado en los considerandos precedentes. 12 Por los argumentos expuestos los Jueces de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Lima, impartiendo justicia a nombre de la Nación,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 35433-2014-0-1801-JR-CI-15, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: muy **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad mientras que las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontro . Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la

norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 35433-2014-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima, Lima 2022.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	RESUELVEN: CONFIRMAR la sentencia emitida por Resolución N.º 12 de fecha 09 de abril de 2016, que declaró FUNDADA la demanda; y ordena que la demandada C AL., debe RESTITUIR la propiedad respecto del área de 1,223.97 m2 que a la fecha viene ocupando dentro del Cuarto Piso de las instalaciones del Palacio Nacional de Justicia, la misma que forma parte integrante de la totalidad del dominio que ejerce sobre el inmueble ubicado en Av. Paseo de la República N° 100, cercado de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11348660 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima y Callao; con costas y costos del proceso. En los seguidos por el P. J. L contra el C. A. de L. y otro sobre Reivindicación. Debiendo efectuarse la devolución de los autos conforme lo prevé el artículo 383° del Código Procesal Civil. Notifíquese.-	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p>				X						

		o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>				8		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°35433-2014-0-1801-JR-CI-15, del Distrito Judicial de Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio;

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

## ANEXO 6

### *Declaración de compromiso y no plagio*

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REIVINDICACION**; contenido en el **expediente N° 35433-2014-0-1801-JR-CI-15, Del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Lima, julio de 2022

---

Sixto Caytano Buitron Quispe  
Código de Estudiante 3206112096  
DNI N° 07016624

**Anexo 7: Cronograma de trabajo**

CRONOGRAMA DE TRABAJO																	
N°	Actividades	Año 2022								Año 2022							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final y del artículo científico											X					
12	PRE - BANCA.												X				
13	Levantamiento de observaciones													X			
14	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X	

## ANEXO 8

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Bas E</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

# INFORME FINAL

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

9%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

19%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

9%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo